



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

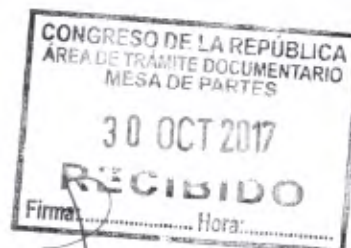
Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 27 OCT. 2017

OFICIO N° 3883 -2017-PCM/SG/SC

20134



Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1361/2016-CR

Referencia : Oficio N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724627



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1453-2017-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



María Soledad Guíulfo Suárez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría
General****Oficina General
de Asesoría Jurídica***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME N° 1453-2017-PCM/OGAJ**

A : **MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**
Secretaria General

ASUNTO : Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

REFERENCIA : Memorándum N° 1431-2017-PCM/SC
Oficio P.O. N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Doc. Principal N° 201724627

FECHA : Lima, 28 SET. 2017



Me dirijo a usted, en atención al rubro del asunto, respecto a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.5. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante Oficio P.O. N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".
- 2.2. Mediante Memorándum N° 1431-2017-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica el precitado proyecto, solicitando la evaluación e informe correspondiente.
- 2.3. De acuerdo a la información proporcionada a través de la página web del Congreso de la República, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha aprobado por mayoría el texto sustitutorio del dictamen recaído sobre el proyecto de ley en comentario y los proyectos de ley N° 77-2016-CR, 181-2016-CR, 580-2016-CR, 1125-2016-CR, 1191-2016-CR, 1223-2016-CR y 1543-2016-CR, referidos a la modificación de los artículos 128 a 135 de la Ley Orgánica





de Municipalidades – Ley N° 27972, por lo cual la opinión que se emita a través del presente informe, estará referida a dicho texto sustitutorio.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 3.2. De manera preliminar, cabe señalar que el artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.3. El texto sustitutorio aprobado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, presenta un Único Artículo que contiene la modificación de los artículos 128 a 133 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), así como dos disposiciones complementarias transitorias y una única disposición complementaria final.

La modificación que propone el artículo único, está planteada como se detalla a continuación:

Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades	Texto sustitutorio
ARTÍCULO 128.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan . 4. Los recursos que se le asignan . 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.	ARTÍCULO 128.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente y dentro de su circunscripción, la cual precisa: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interna . 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos materia de delegación . 4. Los recursos para el ejercicio de las funciones y para la prestación de los servicios públicos que se delega, señalando un porcentaje correspondiente del presupuesto institucional de la municipalidad provincial y de la municipalidad distrital . 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.





ARTÍCULO 129.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados. 2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece. 3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento. 4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva. 5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.	ARTÍCULO 129.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO La creación de municipalidades de centro poblado requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil ciudadanos identificados con su documento nacional de identidad y domicilio en el centro poblado y su área de influencia, verificado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); acreditando a dos delegados. 2. Tener una configuración urbana que no se encuentre ubicada dentro del área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. 3. Estudio técnico sobre la necesidad de servicios locales en el centro poblado y la factibilidad de su sostenimiento. 4. Informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o de quien haga sus veces, de la municipalidad provincial y de la municipalidad distrital correspondientes, acerca de las materias de delegación y su impacto presupuestal. 5. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante Acuerdo de Concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El Acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.
ARTÍCULO 130.- PERÍODO DE ALCALDES Y REGIDORES DE CENTROS POBLADOS Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación.	ARTÍCULO 130.- PERÍODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.
ARTÍCULO 131.- DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.	ARTÍCULO 131.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centro poblado es de responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad Provincial correspondiente, en coordinación con el respectivo Alcalde de la Municipalidad Distrital y se regula conforme a ley en la materia.



**ARTÍCULO 132.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES DE UN CENTRO POBLADO**

El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia.

ARTÍCULO 132.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centro poblado, son reguladas mediante Decreto de Alcaldía de la municipalidad provincial, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos acordada en la ordenanza de creación.

El Decreto de Alcaldía también regula la facultad de las municipalidades de centro poblado de gestionar, convenios, solicitar donaciones y organizar actividades en favor de su población.

Las municipalidades provinciales y distritales incorporan a las municipalidades de centro poblado en los procesos de formulación del Plan Estratégico Institucional y demás instrumentos de gestión.

ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.

La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Son recursos entregados a las municipalidades de centro poblado, los siguientes:

1. El porcentaje de los presupuestos institucionales que las municipalidades provinciales y distritales entregan obligatoriamente a las municipalidades de centros poblados en los primeros cinco días de cada mes, bajo responsabilidad administrativa, penal o civil, del alcalde y del gerente municipal.

Dichos recursos se determinan considerando el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos delegados y la proporción de población involucrada.

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos delegados.
3. Los ingresos por prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo determine el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades en favor de la población, gestionados por las propias municipalidades de centros poblados, en asuntos diferentes a las materias delegadas. Dichos recursos se incorporan al presupuesto institucional de la Municipalidad delegante para ser entregados a la Municipalidad de Centro Poblado.





ARTÍCULO 134.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.	ARTÍCULO 134.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS La utilización adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y sus regidores. <i>El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos recibidos a su concejo municipal, así como a la municipalidad provincial y a la municipalidad distrital correspondientes. Semestralmente rinde cuentas a la población en sesión pública.</i> <i>El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos.</i>
ARTÍCULO 135.- LIMITACIONES No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del período de gestión municipal.	ARTÍCULO 135.- LIMITACIONES No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del período de gestión municipal. <i>Las municipalidades de centro poblado están impedidas de ejecutar proyectos de inversión por gestión directa o de contraer obligaciones pecuniarias.</i>

- 3.4. El texto sustitutorio incluye también dos disposiciones complementarias transitorias, la primera referida a los plazos de adecuación de las municipalidades de centro poblado en funcionamiento, señalándose un plazo de 2 años para ello, luego del cual si la adecuación no se hubiera realizado por no cumplirse con los requisitos exigidos, las municipalidades de centro poblado sólo podrían actuar como organismo de enlace y coordinación con la población.

La segunda disposición complementaria transitoria está referida a la sanción de suspensión que se aplicaría al alcalde provincial o al alcalde distrital o al gerente municipal, que no cumplan con expedir la ordenanza o el acuerdo correspondiente, o que no transfiera los recursos a la municipalidad de centro poblado.

- 3.5. Finalmente, la única disposición complementaria final corresponde a una norma derogatoria, referida a la décima segunda disposición complementaria de la Ley N° 27972 y la Ley N° 28458.
- 3.6. En tanto la propuesta normativa versa sobre la organización y administración de las municipalidades provinciales y distritales, corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros opinar sobre la misma, a través de la Secretaría de Descentralización, en tanto de acuerdo a sus funciones, conduce, ejecuta, monitorea y evalúa la transferencia de competencias, funciones, facultades y recursos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a Ley (artículo 53, literal i), de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM).

OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

Mediante Informe N° 00067-2017-PCM/SD-SSARL, la Secretaría de Descentralización, a través de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local, emite opinión sobre el texto sustitutorio, que contiene los Proyectos de Ley N° 77-2016-CR, 181-2016-CR, 580-2016-CR, 1125-2016-CR, 1191-2016-CR, 1223-2016-CR, 1361-2016-CR y 1543-2016-CR, efectuando varias observaciones al mismo, considerándolo no viable en parte.

**OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

- 3.7. En principio, resulta oportuno mencionar que si bien el texto sustitutorio aprobado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, no presenta una exposición de motivos propia, entendemos que éste toma el sustento presentado en cada proyecto de ley.

Asimismo, se observa que en su mayoría los proyectos de ley coinciden en proponer la modificación de los artículos 128, 133 y 134 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), para dotar de mayores recursos a las municipalidades de centros poblados con el propósito de contribuir al ejercicio de una gestión más eficiente en sus propios ámbitos, presentando en sus exposiciones de motivos la justificación para ello. En lo que respecta a los demás artículos (129, 130, 131, 132 y 135) cuya modificación también propone el texto sustitutorio, se ha tomado la exposición de motivos que presenta el Proyecto de Ley N° 580-2016-CR, puesto que es el único que realiza esta proposición en ese sentido.

- 3.8. Como se ha indicado, los proyectos coinciden en proponer la asignación efectiva de recursos a las municipalidades de centros poblados, invocando para dicho propósito lo que establece la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, en su artículo 48, numeral 48.2, recogido en el artículo 133 de la LOM, conforme al cual:

"48.2 Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes".

- 3.9. Sin embargo, existen algunas observaciones que desde el punto de vista legal es necesario efectuar:

a) **Respecto al artículo 133: RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO:**

- El inciso 1) de este artículo establece plazos más exactos (dentro de los primeros 5 días de cada mes) para la entrega de los recursos a las municipalidades de centro poblado, precisándose el tipo de responsabilidad que acarrea el incumplimiento de ello. En este extremo cabe precisar que, aun cuando el texto vigente no precisa el tipo de responsabilidad que genera el incumplimiento de lo dispuesto, ésta existe y puede ser denunciada en la vía que corresponda, en aplicación de los principios de legalidad y de responsabilidad, recogidos en la Ley N° 27444.

Cabe recalcar que atendiendo a la naturaleza de las municipalidades de centro poblado (órganos públicos que cumplen funciones delegadas), los recursos que reciben de las municipalidades provinciales y distritales, deben guardar correspondencia con las funciones y servicios públicos que les hubieran sido delegados. no pudiendo asignárseles presupuesto como si se tratara de órganos autónomos.

- Asimismo, lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 133 del texto sustitutorio, si bien constituye una innovación del proyecto, que contempla que las municipalidades de centro poblado puedan gestionar convenios, solicitar donaciones y organizar actividades en favor de su población (2do párrafo del artículo 132, del texto sustitutorio), pudiendo percibir los recursos que resulte de ello; consideramos que





dicha facultad debería vincularse únicamente con aquellas funciones y servicios públicos que se hubieran delegado, y no a cualquier asunto como indica la propuesta, puesto que **por su naturaleza las municipalidades de centro poblado constituyen órganos públicos que cumplen funciones delegadas, por lo que su ámbito de competencias se reduce a aquél delimitado por dichas funciones.**

b) **Respecto al artículo 134: RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS:**

- La modificación en este caso, constituye una precisión respecto de ante quiénes se realizará el informe de los recursos recibidos, incorporándose la obligación de rendir cuentas semestralmente a la población en sesión pública. En este extremo, cabe indicar que **por su naturaleza las municipalidades de centro poblado, se deben a la municipalidad provincial y distrital a la que pertenecen, por lo que en principio, sólo se encontrarían obligadas a rendir cuentas ante ellas;** sin embargo, de considerarse que la presentación semestral de informes a la población ofrece mayores beneficios, la incorporación de dicha obligación se encontraría justificada, lo que deberá sustentarse en la exposición de motivos.

c) **Respecto a los artículos 128, 129 y 132:**

- Si bien no encontramos observaciones a lo que se plantea en dichos artículos, resulta oportuno indicar que consideramos que parte de la solución al problema, estaría vinculada con la generación de capacidades en quienes dirigen las municipalidades de centros poblados, de modo que se encuentren en aptitud de utilizar eficientemente los recursos que se les asignan y emplear oportunamente los medios que el ordenamiento actual les provee, para gestionar adecuadamente los servicios que prestan y ejercer óptimamente las funciones recibidas en delegación.

3.10. Por tanto, si bien consideramos que en términos generales, los artículos 130, 131, 133 y 134 del texto sustitutorio, mantienen el mismo sentido de lo que actualmente disponen los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 de la LOM; existen algunos aspectos de los artículos 133 y 134, según se ha expuesto, que parecerían desconocer la naturaleza de las municipalidades de centro poblado y su dependencia de la municipalidad del distrito al que pertenecen, lo que deberá ser objeto de revisión y posterior modificación de ser el caso.

3.11. De acuerdo a lo expuesto, **en opinión de quien suscribe, el Proyecto de Ley contiene disposiciones que no se encuentran alineadas al ordenamiento legal vigente, sobre todo en lo concerniente a la naturaleza de las municipalidades de centro poblado,** lo que deberá informarse al Congreso de la República para su consideración y fines pertinentes.

3.12. Asimismo, se recomienda proponer al Congreso de la República que requiera la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre el proyecto de Ley, en el marco de sus competencias, conforme lo establecido por los artículos 4 y 5 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

IV. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-**

4.1. Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General opina que el Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales", subsumido en el texto sustitutorio aprobado por la Comisión



4



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **contiene disposiciones que no se encuentran alineadas al ordenamiento legal vigente.**

- 4.2. Asimismo, corresponderá recomendar al Congreso de la República, solicitar la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el referido proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

Atentamente,


PILAR PALACIOS VEGA
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

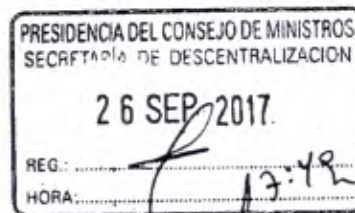

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros**

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 00067 -2017-PCM/SD-SSARL

A : **Edgardo Cruzado Silverii**
Secretaría de Descentralización

DE : **Sandra Nuñez Benavides**
Subsecretaría de Articulación Regional y Local

ASUNTO : Opinión al Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191-2016-CR, 1223-2016-CR, 1361-2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican las Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades , en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

FECHA : 25 de septiembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191-2016-CR, 1223-2016-CR, 1361-2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican las Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades , en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

De conformidad a lo dispuesto en el 53 literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, expresamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Sistema de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley, se ha solicitado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministro emitir opinión técnico legal respecto del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191-2016-CR, 1223-2016-CR, 1361-2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican las Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades , en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.
- 1.2. De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica, en materia de su competencia.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.3. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto al Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Proyecto bajo análisis propone modificar los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) con el objetivo de tener precisión en torno a las funciones delegadas y que cuente con los recursos de financiamiento para ejercerlas de manera eficaz y adecuada.

- 2.2. Al respecto, las modificaciones planteadas del artículo 128 de la LOM:

- Inciso 2 y 3: las modificaciones responden a un ajuste de forma en la redacción de las mismas para una adecuada comprensión, sistematizándose con el resto del conjunto normativo propuesto.
- Inciso 4: De manera particular, el numeral 48.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 133 de la LOM establecen que, las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales, la entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondientes. Por lo que resulta innecesaria la modificación planteada, en tanto existe un marco legal vigente que regula este aspecto, el cual indica pertinentemente que la transferencia de recursos guarda correspondencia directa con las funciones delegadas.



- 2.3. En relación, a las modificaciones al artículo 129 de la LOM éstas no se encuentran sustentada en el Dictamen bajo análisis, lo que impide formular opinión al respecto. Sin embargo se puede anotar algunas precisiones:

- Inciso 1: La redacción resulta imprecisa al incorporar el término área de influencia. Se sugiere reemplazar "área de influencia" por "área de delimitación territorial definida en el artículo 128".
- Inciso 2: Resulta confusa la redacción propuesta. Por lo que se recomienda incorporar la siguiente redacción; "que el área delimitada según el artículo 128, no se encuentre ubicada dentro del área urbana o de expansión urbana (...)".

- 2.4. De otro lado, consideramos que la modificación del artículo 130 de la LOM, corresponde a una precisión en la redacción del articulado y que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5. Por su parte, el Dictamen propone la modificación del artículo 131 eliminando completamente el texto original, el cual normaba la designación de autoridades, incorporando en la propuesta el procedimiento electoral, regulado en el artículo 132 del texto primigenio, y que según la nueva redacción pretende incorporar al alcalde de la Municipalidad Distrital, modificación que resulta incorrecta ya que señala que el procedimiento electoral se realizará en coordinación con el alcalde distrital respectivo, lo cual contraviene la Ley N° 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, la misma que es la ley especial de la materia y que en aplicación del principio general del derecho primaria sobre la ley general¹.
- 2.6. El Dictamen incorpora el artículo 132 sobre facultades y obligaciones de los alcaldes y regidores de centros poblados, lo que resulta innecesario se trata de órganos públicos que cumple funciones delegadas, a través de la ordenanza de su creación. Este aspecto es muy importante de tener en cuenta, ya que es muy común que las autoridades de los centros poblados reclamen para sí (incluso se establece así en sus reglamentos de organización y funciones) todas las prerrogativas y atribuciones que tienen una municipalidad distrital, lo cual resulta incorrecto. Una municipalidad de centro poblado no es un órgano de gobierno local, y las funciones y atribuciones que realizan son aquellas dispuestas en su ordenanza de creación y no las que se establecen en la LOM para las municipalidades provinciales y distritales.

Por su parte, en relación a la formulación del Plan Estratégico Institucional y del presupuesto, la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades cuentan con mecanismos participativos para la elaboración de sus instrumentos de gestión, por tanto se cuenta con el marco legal que obliga a las municipalidades provinciales y distritales a elaborar sus planes y presupuesto de manera participativa, sin ninguna restricción, lo cual implica también a las municipalidades de centro poblado, resultando innecesaria la modificación legal propuesta².

¹ Principio de especialidad normativa o *lex specialis*.

² Artículo IX del Título Preliminar de la LOM: el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Artículo 53 de la LOM: las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.7. Respecto a la modificación del artículo 133, resulta oportuno, como ya se ha señalado en el presente análisis que los ingresos de las municipalidades de centro poblado están constituidos por las transferencias realizadas por las Municipalidades provinciales y distritales en correspondencia a las funciones delegadas y no un porcentaje de su presupuesto, tal como lo pretende establecer el inciso 1 de la fórmula legal propuesta. Cabe precisar que respecto a la incorporación del plazo para efectuar las transferencias mensuales "los primeros cinco días de cada mes", consideramos que ello permitirá dotar de predictibilidad a las transferencias realizadas a las municipalidades de centro poblado, solucionando las transferencias tardías de dichos recursos y asegurando la efectiva prestación de los servicios públicos brindados por las municipalidades de centro poblado.

Los incisos 3 y 4 buscan incorporar como ingresos de las municipalidades de centros poblados otros recursos para atender asuntos distintos a los servicios delegados. Dicha modificación desnaturaliza a las municipalidades de centros poblados toda vez que se debe recordar que éstas son creadas por las municipalidades provinciales para la prestación de un conjunto de servicios que por su distancia con la capital del distrito no es atendido convenientemente por su municipalidad distrital. Se trata de órganos públicos que cumple funciones delegadas, a través de la ordenanza de su creación y cuyos recursos deben estar directamente relacionados con las funciones o servicios públicos delegados³. Solo pueden ser ampliadas las funciones delegadas por ordenanza municipal provincial.

Si bien la delegación de los servicios públicos locales puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. Es decir, la facultad de recaudar, que no es en estricto un servicio público local, se considera excepcionalmente como tal por disposición expresa del artículo 133 de la LOM⁴.

- 2.8. La limitación incorporada en el artículo 135 de la LOM resulta una obviedad, ya que las municipalidades de centro poblado no constituyen una unidad orgánica, por lo que consecuentemente, no pueden ejecutar proyectos de inversión ni contraer obligaciones pecuniarias.

- 2.9. Sin perjuicio de lo expuesto, mención especial merecen las cuestiones de forma relacionadas al Dictamen bajo análisis. Al respecto se aprecia que el Dictamen carece de un análisis de la propuesta en el marco de lo establecido en el apartado VIII) del Manual

³ MÁLLAP RIVERA, Johnny, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Gaceta jurídica, 2013, pág. 597 y ss.

⁴ Ídem



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual indica que se requiere de un análisis técnico a fin de evaluar el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación. Asimismo el Dictamen no ha cumplido con lo establecido en el referido Manual el cual señala que la fórmula legal debe observar los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción que rigen para la ley.

- 2.10. Finalmente, consideramos que otorgar las obligaciones y facultades que se le otorgan a las municipalidades de centro poblado debe ser una atribución de la Municipalidad Provincial, en el marco de la normativa vigente, sin que ello implique generar duplicidad de funciones que es uno de los inconvenientes para fortalecer el proceso de descentralización.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. En relación a la propuesta contenida en Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191-2016-CR, 1223-2016-CR, 1361-2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican las Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado, consideramos, en parte, no viable la misma, por las razones expuestas en el apartado II) del presente informe y se recomienda tener en cuenta las observaciones y sugerencias planteadas.

Atentamente,



Sandra Núñez Benavides

Analista Legal

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

**Presidencia
del Consejo de Ministros**

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Visto el informe que antecede, remítase a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.



Maximiliano Ruiz Rosales

Subsecretario

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSISTEMA INTEGRADO DE COORDINACIÓN
MULTISECTORIALEntidad : PCM Usuario : PCM-OPL-SD Perfil : Sector **Cambiar Clave** **Cerrar Sesión**

¿Está usted
autorizado
para
consultar
esta
información?

OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY

Por documento

Entidad

Documento

Estado [TODOS] ▼

Fecha
inicio

28/08/2017

Fecha fin

01/10/2017

Tipo

[TODOS] ▼

Por proyecto de ley

Número

1361

Es del ejecutivo

Nombre

[TODOS] ▼

Por remitente

Comisión

Congresista

Estado de documento



Buscar



Limpiar

☒ Finalizado
 ☐ Con opinión
 ☒ Registrado

1 - 1 de 1 << >>

Nº	Proyecto de Ley	Nº Documento	Fecha	Comisión/Congresista	Destinatario	Opiniones	Comentarios	Respuesta	Estado
1	Número : 01361/2016-CR PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARTICIPACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES O DISTRITALES.	0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR P	31/08/2017	DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN	PCM FERNANDO ZAVALA LOMBARDI	PCM-SD P P	MINJUS P P		☐

Soporte informático: asantisteban2@pcm.gob.pe
 Desarrollado por: Oficina de Sistemas
 Presidencia de Consejo de Ministros - Perú
 Telefonos : 2197000-Anexos : 1258,1150



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

PL 1361

37

APLICATIVO DE COORDINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE PROYECTOS DE LEY DEL CONGRESO

PROYECTO NORMATIVO: Proyecto de Ley 1361-2016-CR, que propone modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades- participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades provinciales o distritales.

1) Objeto del proyecto:

Modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proponiendo que las Municipalidades provinciales y distritales estén obligadas a incluir a las Municipalidades de Centros Poblados en la elaboración del PEI y POI.

2) Análisis:

Cabe señalar que, en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el referido Proyecto de Ley fue acumulado a otros 7 Proyectos. En ese sentido, cuenta con Dictamen y Texto Sustitutorio aprobados en Sesión del 26.06.2017.

El referido texto ha sido denominado "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", proponiendo modificar los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, y 135 de la citada Ley, respecto de los Centros Poblados. Se aprecia del Dictamen, que la Comisión ha recibido las opiniones de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

La propuesta del Proyecto de Ley de la referencia se ha incluido en el texto sustitutorio, tal como se aprecia de la modificación planteada al artículo 132, en cuyo párrafo final se indica "Las municipalidades provinciales y distritales incorporan a las municipalidades de centro poblado en los procesos de formulación del Plan Estratégico Institucional y otros instrumentos de gestión".

3) Observaciones al Texto Sustitutorio propuesto en el Dictamen:

Artículo 129.1.- Requisitos para la creación de un Centro Poblado

"Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil ciudadanos identificados con su Documento Nacional de Identidad y domicilio en el centro poblado y en su área de influencia, verificado por el Registro Nacional e Identificación y Estado Civil (RENIEC); acreditando a dos delegados".

Cabría identificar claramente a qué se refiere la propuesta con "área de influencia", toda vez que tal explicación no ha sido incluida en el Dictamen.

Segunda Disposición Complementaria Transitoria

"Cumplidos los requisitos, el alcalde provincial o distrital que no cumpla con expedir la Ordenanza o el Acuerdo correspondiente, comete falta grave, al igual que el alcalde o el gerente municipal que no transfiere los recursos señalados con oportunidad. En tales casos, el alcalde está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días, con arreglo al procedimiento de ley".

a) En este caso, existen dos supuestos pasibles de sanción por falta grave:

- o *El alcalde provincial o distrital que no cumpla con expedir la Ordenanza o el Acuerdo correspondiente.*
- o *El alcalde o el gerente municipal que no transfiere los recursos señalados con oportunidad.*

Respecto del segundo supuesto, de mantenerse el texto, estaríamos frente a una responsabilidad excluyente entre el alcalde y el gerente municipal. En este caso, es necesario que la norma sea precisa en cuanto al/ a los funcionarios pasibles de sanción por esta causa.

b) Esta disposición complementaria **no es Transitoria**. Por el contrario, esta propuesta debería modificar el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las faltas graves que ameritan suspensión del cargo del Alcalde.

Disposición Complementaria Final

En esta disposición se señala las normas que serán derogadas al aprobarse la presente propuesta, por lo tanto corresponde ser una Disposición Complementaria **Derogatoria**.

Sustentación de la Propuesta. No existe sustentación suficiente en el Dictamen respecto de las modificaciones planteadas en el texto sustitutorio.

Conclusión:

Por las razones expuestas, se considera que deben atenderse a las observaciones y recomendaciones planteadas a la propuesta normativa.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 77/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Roy Ernesto Ventura Ángel, que propone *modificar los artículos 133 y 134 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*
- El **Proyecto de Ley 181/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Yesenia Ponce Villareal de Vargas, que propone *modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados.*
- El **Proyecto de Ley 580/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Mártires Lizana Santos, que propone *modificar los artículos 20 y 22 propone modificar y el subcapítulo único del capítulo I del Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre Municipalidades de Centros Poblados*
- El **Proyecto de Ley 1125/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Moisés Mamani Colquehuanca, que propone *modificar los artículos la Ley 27972, referente a recursos de las Municipalidades de Centros Poblados*
- El **Proyecto de Ley 1191/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Segundo Tapia Bernal, que propone *modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*
- El **Proyecto de Ley 1223/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Edmundo del Águila Herrera, que propone *autorizar a las Municipalidades de Centros Poblados a recaudar, administrar y fiscalizar directamente los impuestos predial y de alcabala generados en su jurisdicción.*
- El **Proyecto de Ley 1361/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Clemente Flores Vilchez, para la *participación en los proceso de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o distritales.*
- El **Proyecto de Ley 1543/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza por el Congreso, a iniciativa del congresista Ricardo Narvaez Soto, que propone *modificar los artículos 133 y 134 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a transferencia de recursos a las municipalidades de los centros poblados.*



La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la sexta sesión extraordinaria de la comisión, celebrada el lunes 26 de junio de 2017, del periodo anual de sesiones 2016 – 2017, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el texto sustitutorio del dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley **181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR y 1361/2016-CR, 1543/2016-CR; con el voto favorable** de los congresistas presentes, Alejandra Aramayo Gaona, Alberto Oliva Corrales, Manuel Dammert Ego Aguirre, Estelita Bustos Espinoza, Mártires Lizana Santos, Dalmiro Palomino Ortiz, Lizbeth Robles Uribe, Miguel Román Valdivia, Liliana Milagros Takayama Jiménez, Wilmer Aguilar Montenegro, Percy Alcalá Mateo, Sonia Echevarría Huamán y **la abstención** del congresista Gilmer Trujillo Zegarra

I. Situación Procesal

- El **Proyecto de Ley 77/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 19 de agosto de 2016, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora, mediante decreto del 23 de agosto de 2016.
- El **Proyecto de Ley 181/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 01 de setiembre de 2016, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto del 8 de setiembre de 2016.
- El **Proyecto de Ley 580/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 08 de noviembre de 2016, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora, mediante decreto del 10 de noviembre de 2016.
- El **Proyecto de Ley 1126/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 03 de abril de 2017, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora, mediante decreto del 05 de abril de 2016.
- El **Proyecto de Ley 1191/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 06 de abril de 2017, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora, mediante decreto del 11 de abril de 2016.
- El **Proyecto de Ley 1223/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 12 de abril de 2017, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora, mediante decreto del 19 de abril de 2016.
- El **Proyecto de Ley 1361/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 09 de mayo de 2017, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora, mediante decreto del 11 de mayo de 2017.



- El Proyecto de Ley 1543/2016-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario, con fecha 15 de junio de 2017, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora, mediante decreto del 19 de junio de 2017, siendo la segunda la comisión de Fiscalización y Contraloría.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, tiene competencia sobre el tema objeto de las propuestas legislativas, toda vez que proponen diversas modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, el tipo de norma a modificar es una ley orgánica, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el inciso c) del artículo 72° del Reglamento del Congreso de la República, por lo tanto, es procedente la revisión, estudio y dictamen de las referidas proposiciones de Ley.

II. Antecedentes legislativos

En el periodo parlamentario 2015-2016, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la décimo tercera sesión ordinaria celebrada el martes 7 de junio de 2016, aprobó por mayoría un dictamen, acerca de la materia, que es recogido en gran parte por los proyectos planteados en el presente periodo de sesiones.

A lo largo de ese periodo parlamentario fueron propuestas modificaciones legislativas sobre Municipalidades de Centro Poblado, en relación al Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través de diversos proyectos: 512/2011-CR, 572/2011-CR, 638/2011-CR, 718/2011-CR, 928/2011-CR, 1971/2012-CR, 2005/2012-CR, 2081/2012-CR, 2464/2012-CR, 2541/2013-CR, 2902/2013-CR, 2912/2013-CR, 4559/2014-CR, 4586/2014-CR, 4827/2015-CR; que en algunos casos incluían también propuestas modificatorias del D.Leg. 776, Ley de Tributación Municipal.

Sin embargo el dictamen acordado en esa oportunidad por la Comisión se concretó a la modificación de los artículos 133 y 134 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales están especialmente relacionados con el aseguramiento de recursos para el funcionamiento de las municipalidades de centro poblado (MCP).

Sobre estos dos artículos, las propuestas alcanzadas planteaban temas como los siguientes:¹

- Fuentes de los recursos

Señalando el presupuesto de municipalidades provinciales y distritales, las transferencias por Canon, la asignación directa de FONCOMUN (modificando el D.Leg. 776) fijando entre el 5% y el 20% de lo correspondiente a la municipalidad respectiva. Adicionalmente se anota que el 60% de lo transferido debiera estar a cargo de las municipalidades provinciales y el 40 % de municipalidades distritales. Otros plantearon que sean las municipalidades provinciales las que entregan

¹ La fuente de referencia de los argumentos es el Dictamen recaído sobre diversos proyectos de modificación del capítulo X de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por la Comisión en el periodo de sesiones 2015-2016.



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

recursos a las MCP del distrito capital y las municipalidades distritales entregan a las que se encuentran en su jurisdicción. Finalmente se anotaba al impuesto predial y alcabala en el ámbito de la MCP

- **Criterio de asignación**

Considerando la población involucrada, los servicios asumidos delegados, los proyectos de inversión pública. Así mismo la necesidad de realizar estudios previos de asignación anual de recursos.

- **Monto de recursos**

Se propone determinar un porcentaje del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) determinado anualmente. Otros fijan un monto mínimo de 15 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o entregar mensualmente, 1 UIT o 1.5 UIT para poblaciones menores a 2000 personas, 2 UIT para mayores a 2000. Se propone también señalar un porcentaje de recursos propios y 10 % de los recursos transferidos; o 20 % de los recursos propios y de los transferidos por el gobierno nacional.

Una de la presupuesta precisaba que tales recursos no podían ser aplicados para dietas, sueldos o aguinaldos para alcaldes o regidores de las MCP

Opiniones recibidas en el periodo anterior²

Se recoge las opiniones mencionadas en el dictamen referido, organizando los principales argumentos expuestos en esa oportunidad:

- **Impuesto predial y arbitrios**

Son las normas tributarias municipales especiales las que definen la competencia de recaudar, administrar y fiscalizar el impuesto predial y de alcabala, que son tributos creados por ley en favor de las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local.

En ese sentido las municipalidades de centro poblado no tienen competencia ni las municipalidades provinciales o distritales se la pueden delegar. Sobre esta materia existen jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en especial la STC 0004-2008-PI/TC. Por ello la materia delegable solo está vinculada a los arbitrios, creados por ordenanza conforme a ley; y los servicios que se entregan como contraprestación.

- **Asignación directa de recursos de Foncomun**

El Ministerio de Economía y Finanzas opina que las propuestas de asignar directamente recursos de Foncomun, generarían una mayor fragmentación del fondo, afectan gastos corrientes o de inversión programados por las municipalidades y constituiría un incentivo para la creación de nuevas municipalidades de centro poblado.

Se señala que las municipalidades de centro poblado no constituyen pliego presupuestal y han sido creadas por las municipalidades provinciales para prestar servicios de manera delegada y asignándoles recursos para que cumplan ese fin.

² La fuente de referencia para las opiniones recibidas es el Dictamen recaído sobre diversos proyectos de modificación del capítulo X de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por la Comisión en el periodo de sesiones 2015-2016



Por tanto las municipalidades provinciales y distritales deben estar en capacidad de asignar los recursos necesarios, con cargo a sus respectivos presupuestos, para el cumplimiento de los servicios delegados.

• **Gobierno Local**

La Secretaría de Descentralización anotaba que las MCP carecen de autonomía política, económica y administrativa, debido a que dependen de una ordenanza de la municipalidad provincial que las crea y de la municipalidad distrital que les delegan la prestación de determinados servicios públicos, siendo por tanto, autoridades con poder delegado que no constituyen un nivel de gobierno.

Adicionalmente conviene señalar algunas observaciones planteadas por las asociaciones de municipalidades en referencia a los proyectos presentados:

- La mayoría de municipalidades de centro poblado carecen de infraestructura necesaria para brindar, los servicios ya delegados por la municipalidad provincial, carecen de trabajadores rentados y capacitados.
- Otorgar nuevas atribuciones a las municipalidades de centro poblado contraviene la autonomía de las municipalidades que delegan funciones y generaría un nuevo nivel de gobierno, que debilitaría la descentralización.

Finalmente la propia Asociación de Municipalidades de Centro Poblado (AMUCEP), en el periodo parlamentario anterior, precisó la necesidad de la modificación del artículo 133 de la LOM a fin que se trate los siguientes temas:

- Subrayar la obligación de las municipalidades de transferir los recursos, fijando claramente tanto la fecha como los recursos a ser transferidos, atendiendo a criterios de densidad poblacional e índice de desarrollo social, para la atención de los servicios delegados.
- Que las funciones delegadas a las municipalidades de centro poblado deben ser actualizadas y vigentes; y, la posibilidad de que ellas puedan recaudar el impuesto predial, no por delegación sino por convenio, entendiendo los fondos recaudados como transferencias.
- La obligación de informar al MEF acerca de los fondos transferidos y la responsabilidad de los alcaldes en relación a su aplicación, incluyendo la posibilidad de convenios de capacitación y asistencia técnica para vigilar el correcto uso de los fondos y la sujeción a normas de control y de rendición de cuentas.

III. Descripción de las proposiciones vigentes

El PL 077/2016-CR recoge buena parte de la propuesta de dictamen mencionada con el siguiente articulado³, introduciendo modificaciones en el artículo 133 (numerales 1, 2, 4, y 5) y proponiendo un texto nuevo para el artículo 134:

**Artículo 133 Recursos de las municipalidades de centro poblado*

³ Se coloca en negrita los cambios introducidos respecto del texto original de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

1. **Las municipalidades provinciales y distritales tienen la obligación de incorporar anualmente en su presupuesto institucional de funcionamiento los recursos necesarios para proveer el ejercicio de las funciones delegadas por ordenanza a las municipalidades de centro poblado, en proporción a la población que atiende y las funciones delegadas, bajo responsabilidad del Alcalde, Regidores y Gerente Municipal.**
2. **La entrega de los recursos, propios o transferidos por el gobierno nacional, se efectúa mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, conforme al presupuesto anual aprobado, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal**
4. **Se considera transferencias de recursos a la municipalidad de centro poblado, la recaudación de arbitrios que por delegación sea encomendada, así como cualquier otra percepción de recursos.**
5. **La delegación de la facultad de cobrar directamente a la población recursos por concepto de arbitrios, está asociada a la contraprestación de servicios municipales efectivamente entregados a la población."**

Artículo 134. Responsabilidad en el uso de recursos

1. **La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad del alcalde de la municipalidad de centro poblado.**
2. **La municipalidad de centro poblado está obligada, bajo responsabilidad de su alcalde y regidores, a informar mensualmente a la municipalidad provincial y distrital correspondientes, acerca del uso de los recursos que les fueran transferidos; asimismo, semestralmente, está obligada a rendir cuentas ante la población asentada en el ámbito; y, anualmente, a proporcionar la información solicitada por el Registro Nacional de Municipalidades (Renamu).**
3. **Las municipalidades provinciales y distritales informan mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas acerca de los montos transferidos, conforme a la norma vigente en la materia.**
4. **Las municipalidades provinciales y distritales emiten anualmente una evaluación de la efectividad de los recursos asignados a las municipalidades de centro poblado respecto del mejor servicio prestado a la población."**

El PL 181/2016-CR, se concreta al artículo 133, proponiendo un nuevo texto de la siguiente manera:

"Artículo 133. Recursos de las municipalidades de centro poblado

- 133.1 **Las municipalidades provinciales y distritales, bajo responsabilidad del alcalde, tienen la obligación de incorporar en sus presupuestos anuales una asignación económica a favor de las municipalidades de centro poblado menor, en proporción a su población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados.**
- 133.2 **La entrega o transferencia de los recursos se efectuará en forma mensual los primeros cinco días de cada mes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos económicos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales**



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

133.3. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar la recaudación de arbitrios por servicios públicos que le son delegados a las municipalidades de centro poblado y otros ingresos.

133.4 Donaciones"

El PL 580/2016-CR, plantea una modificación vinculada al conjunto del sub capítulo vinculado a las municipalidades de centro poblado, de la siguiente manera:

- a) Modifica el artículo 20 de la LOM obligando programas de inducción y capacitación de autoridades y personal de las municipalidades de centro poblado (MCP)
- b) Añade una causal de vacancia en el artículo 22 de la LOM por el incumplimiento de los requisitos de creación de MCP
- c) Modifica el artículo 128 de la LOM precisando los conceptos de "área de influencia", la "delegación de servicios públicos" y precisando el contenido de los recursos
- d) Modifica el artículo 129 con un nuevo texto de requisitos para la creación de MCP, entre ellos el voto favorable de los dos tercios de los regidores del concejo provincial, la configuración urbana del centro poblado de referencia, informes previos de los órganos de control y ratificación de la ordenanza mediante consulta vecinal.
- e) En el artículo 130 referido a las elecciones de autoridades de MCP, incorpora la necesaria colaboración entre municipalidades provinciales y distritales y la posibilidad de revocar al Alcalde.
- f) El artículo 131 es nuevo y propone la eventualidad de una remuneración para el Alcalde de la MCP
- g) El artículo 132 es nuevo y propone un listado de funciones del Alcalde de la MCP
- h) El artículo 133 precisa la normatividad sobre recursos, incorporando los ingresos por incentivos de gestión y por donaciones.
- i) El artículo 134 desarrolla la responsabilidad de rendición de cuentas
- j) El artículo 135 sobre impedimentos y limitaciones de contraer obligaciones
- k) Finalmente plantea la necesidad de actualizar y adecuar el funcionamiento de las MCP a lo dispuesto por ley.

El PL 1125/2016-CR, plantea una modificación vinculada a diversos artículos referidos a municipalidades de centros poblados:

- a) En el artículo 128 incorpora en la norma de creación la facultad de gestionar apoyo en beneficio de su centro poblado y de gestionar otros ingresos las que se deben aprobar en Consejo Municipal delegantes
- b) En el artículo 133 sobre recursos incorpora la facultad de cobrar arbitrios en su ámbito, los ingresos generados por convenios gestionados por sus alcaldes y que se materialicen en proyectos de interés de la población, que deberán ser suscritos por la municipalidad delegante. Así como las donaciones de bienes y servicios que realicen instituciones públicas y privadas
- c) En el artículo 134 sobre la responsabilidad de uso de recursos, la obligación de rendir cuentas sobre el uso detallado de los recursos transferidos, convenios celebrados y donaciones recibidas



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

El PL 1191/2016-CR, plantea una modificación del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la siguiente manera:

- a) Señala la transferencia de un porcentaje de los recursos propios, el 10% de los recursos transferidos por el Gobierno Nacional, distribuido entre los centros poblados de su jurisdicción en proporción a su población, para el cumplimiento de los servicios públicos delegados
- b) Las municipalidades provinciales entregan los recursos económicos a los centros poblados del distrito capital, y las municipalidades distritales a los de su jurisdicción
- c) La entrega de recursos se efectúa mensualmente y conforme al presupuesto aprobado, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del alcalde o del gerente municipal

El PL 1191/2016-CR, plantea una modificación de los artículos 4, 133 y 134 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la siguiente manera:

- a) Incorpora como órgano de gobierno local a las municipalidades de centro poblado
- b) Define como recursos de las municipalidades de centro poblado, aquellos de los entreguen directamente las municipalidades y distritales; los que recauden por delegación de sus municipalidades; otros que señale la ordenanza de creación; y aquellos que recauden directamente por mandato de esta ley.

En este último caso se anota los impuestos predial y de alcabala, los cuales recauda, administra y fiscaliza directamente, dando cuenta a la respectiva municipalidad distrital

La utilización de todos esos recursos son responsabilidad de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados.

Modifica también los artículos 8 y 29 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de la siguiente manera:

- c) Otorga a las municipalidades de centro poblados sobre los predios que se encuentren en su ámbito, preminencia excluyente en la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial correspondiente
- d) Igualmente respecto del impuesto de alcabala del predio que se transfiere se otorga a las municipalidades de centro poblado preminencia en la recaudación, administración y fiscalización del respectivo impuesto.

El PL 1361/2016-CR, plantea una modificación vinculada a los recursos de las municipalidades de centros poblados:

- a) Modifica el artículo 133 disponiendo que las municipalidades provinciales y distritales están obligados a incluir a las municipalidades de centros poblados en la elaboración del Plan Estratégico Institucional y en el Plan Operativo, asignando un porcentaje de sus recursos para el cumplimiento de las estrategias encargadas a las municipalidades de centro poblado. La entrega de recursos se efectúa en concordancia a las necesidades expresadas en el Plan Anual de Adquisiciones.

El PL 1543/2016-CR, plantea una modificación vinculada a dos artículos referidos a municipalidades de centros poblados:



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

- a) Modifica el artículo 133 sobre recursos de las municipalidades de Centro Poblado en el sentido siguiente:

"Las municipalidades provinciales y distritales, están obligadas a entregar, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente, a las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de los presupuestos institucionales, para el cumplimiento de la prestación de servicios y la función delegada, en proporción a su población.

La entrega del citado porcentaje se realizará obligatoriamente dentro los primeros cinco días hábiles de cada mes, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal.

S este efecto, las municipalidades provinciales y distritales, incorporan anualmente en su presupuesto institucional de apertura, los recursos económicos a favor de las municipalidades de los centros poblados."

- b) Respecto del artículo 134, vinculado a la responsabilidad en el uso de los recursos, propone el siguiente texto:

"La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.

El Alcalde del Centro Poblado informa semestralmente sobre la gestión de uso de los recursos asignados, a la municipalidad provincial y distrital, respectivamente."

IV. Marco normativo

Teniendo en consideración los fundamentos de las iniciativas legales bajo estudio, se considera que las normas legales pertinentes al tema son las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28440, Ley de Elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados.

V. Análisis

a. Características de las municipalidades de centro poblado

El Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU)⁴ en relación a municipalidades de centro poblado⁵ (MCP), muestra la siguiente información del volumen total (2 484 municipalidades) y de la estructura de asentamiento por departamento.

En 5 departamentos están aproximadamente el 55 % de las MCP y en 9 departamentos se encuentra el 75% de las MCP, ámbitos con una connotación de dispersión rural, pese a ello se puede hablar de una realidad heterogénea.

⁴ Fuente: INEI, Registro Nacional de Municipalidades, RENAMU 2015

⁵ El nombre Municipalidad de Centro Poblado procede de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, promulgada en mayo del 2003.



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

El criterio de fecha de creación es una aproximación al grado de formalidad con que se desempeñan las MCP. Se debe recordar que las que fueron creadas al amparo de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 23853) tenían que adecuar su funcionamiento a lo dispuesto por la nueva legislación, es decir la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), conforme a su décimo segunda disposición complementaria.

Municipalidades de Centro Poblado, por departamento y año de creación

		Total		creadas hasta 2002		después de 2002	
1	Cajamarca	339	13.6%	304	14.6%	35	8.8%
2	Puno	319	12.8%	253	12.1%	66	16.5%
3	Huancavelica	257	10.3%	191	9.2%	66	16.5%
4	Huánuco	257	10.3%	225	10.8%	32	8.0%
5	Ancash	210	8.5%	169	8.1%	41	10.3%
6	Ayacucho	141	5.7%	95	4.6%	46	11.5%
7	Cusco	133	5.4%	111	5.3%	22	5.5%
8	Junín	108	4.3%	97	4.7%	11	2.8%
9	San Martín	97	3.9%	94	4.5%	3	0.8%
10	Apurímac	96	3.9%	88	4.2%	8	2.0%
11	La Libertad	96	3.9%	91	4.4%	5	1.3%
12	Pasco	72	2.9%	68	3.3%	4	1.0%
13	Piura	67	2.7%	44	2.1%	23	5.8%
14	Amazonas	67	2.7%	59	2.8%	8	2.0%
15	Lima	57	2.3%	51	2.4%	6	1.5%
16	Lambayeque	39	1.6%	33	1.6%	6	1.5%
17	Moquegua	24	1.0%	21	1.0%	3	0.8%
18	Tacna	24	1.0%	21	1.0%	3	0.8%
19	Arequipa	23	0.9%	23	1.1%		
20	Loreto	22	0.9%	16	0.8%	6	1.5%
21	Ucayali	15	0.6%	13	0.6%	2	0.5%
22	Madre de Dios	10	0.4%	6	0.3%	4	1.0%
23	Tumbes	7	0.3%	7	0.3%		
24	Ica	4	0.2%	4	0.2%		
25	Callao		0.0%	0	0.0%		
		2,484		2,084	100%	400	100%
		100%		83.9%		16.1%	

Fuente: INEI - Registro Nacional de Municipalidades (Renamu 2015) - Elaboración propia

Posteriormente, la Ley 28458, Ley que establece plazo para la adecuación para las Municipalidades de Centros Poblado, regula este proceso, señalando noventa días naturales luego de presentada la solicitud de adecuación o de publicada la ordenanza de adecuación, bajo responsabilidad del alcalde provincial.

En la solicitud de adecuación se debían indicar las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias que solicita, el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende; su régimen de administración interna; el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio de legado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones solicitan.

La misma ley anota que las MCP opera con recursos propios o aportes de la comunidad, ejecutan y sostienen obras de diversa índole o prestan servicios públicos locales, educativos o de salud; así mismo mantienen las competencias, funciones y atribuciones inherentes a dichas funciones, conforme a Ley; y que las municipalidades provinciales y



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Reformulación,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

distritales transfieren a las MCP los recursos a que se refiere el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una vez concluido el proceso de adecuación.

El RENAMU del año 2012, señalaba que tan solo el 34 % de las MCP creadas antes de la LOM habían tramitado y contaban con la ordenanza de adecuación; aunque no se dispone de información acerca de si las mencionadas ordenanzas cuentan con todos los requisitos que señala la ley.

La observación permite determinar la necesidad de un procedimiento que complete la formalidad de las MCP con la doble finalidad de verificar las condiciones de creación, así como que la ordenanza respectiva reúna efectivamente los requisitos de una precisa delegación de funciones así como de las fuentes y montos de los recursos necesarios para su ejercicio. En cuanto a servicios públicos que prestan las MCP a partir de los datos disponibles, lo más frecuente son registro civil y limpieza pública; a lo cual podría añadirse el uso de cementerio y licencias de funcionamiento.

Sin embargo, podríamos decir que los problemas centrales del funcionamiento de las MCP se encuentran en dos grandes temas: la delegación de funciones y su relación con las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales en el que se encuentran; y de otro lado el aseguramiento de recursos para ejercer esas facultades delegadas.

Ello muestra la debilidad de los gobiernos locales para prestar servicios, su gran dependencia de recursos del Tesoro Público y la gran expectativa por tener una relación directa con el gobierno nacional y eventualmente convertirse en distrito, con la posibilidad de contar con 8 UIT mensualmente seguras y una burocracia propia.

Una mirada a nivel nacional, de orden fundamentalmente presupuestal, considera que transferencias directas e individualizadas a las MCP, significaría administrativamente una mayor complejidad por el número de nuevas unidades ejecutoras, la atomización para la utilización de recursos presupuestales (perdiendo economías de escala), la reducción en el peso relativo de todos los demás participantes en la distribución de Foncomun y otros recursos de orden municipal, un incentivo para la creación de un mayor número de MCP; y finalmente un supuesto el reconocimiento de un "nuevo nivel de gobierno" que la Constitución no establece como tal.

b. La naturaleza de las municipalidades de centro poblado

La alusión directa a las MCP se encuentra en el artículo 194 de la Constitución. Según el Tribunal Constitucional (ST 003-2005-PC/TC, FJ 3) el mencionado dispositivo "... hace referencia a que las municipalidades de los centros poblados menores deben ser creadas conforme a ley, pero en modo alguno considera a estas corporaciones como poseedoras de las mismas atribuciones o competencias que las municipalidades provinciales y distritales, a las que expresamente se les reconoce como órganos de gobierno local."

En esa misma lógica es necesario recordar que el procedimiento de creación de las MCP identifica funciones delegadas, lo cual implica que no se trata de un órgano descentralizado con titularidad de ciertas competencias; sino de un órgano desconcentrado con funciones en las que las municipalidades que las crean conservan la titularidad. Las municipalidades de centro poblado no tienen más funciones, atribuciones o facultades, que aquellas que les son expresamente delegadas, conforme a ley.



c. La cuestión de la autonomía

La Constitución reconoce que las municipalidades provinciales y distritales "... son los órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así pues los órganos de gobierno local, en ejercicio de su autonomía pueden crear municipalidades de centro poblado, conforme a ley. Y cuando ejercen esa competencia de creación, están obligadas a transferirle los recursos necesarios para ejercer las funciones delegadas que les entregan, lo cual debe quedar claramente establecido.

d. La cuestión de la relación provincial/distrital

Como ya se ha mencionado la creación de la municipalidad de centro poblado es un procedimiento que culmina con una ordenanza provincial, pero las facultades delegadas así como los servicios que se entregan, son competencias fundamentalmente de naturaleza distrital, y siendo los requerimientos de presupuesto dirigidos en específico al nivel distrital de gobierno.

En ese sentido se debe recordar que entre municipalidades provinciales y municipalidades distritales no hay una relación de dependencia sino que ambas entidades son autónomas en el ejercicio de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica les asigna, teniendo cada una de ellas facultades exclusivas y compartidas.

Sin embargo en materia de municipalidades de centro poblado se debiera precisar las competencias en el proceso de creación, y en el funcionamiento.

e. Opiniones recibidas

Respecto del PL 77/2016-CR

El Ministerio de Economía y Finanzas ha alcanzado opinión (Of. 1611-2016-EF/10.01), que incluye el informe de la Dirección General de Presupuesto Público (0475-2016-EF/50.07) y que en síntesis señala lo siguiente:

Sobre el artículo 133

- La disposición vigente en la LOM señala la obligación de entregar (transferir) recursos a las municipalidades de centro poblado, lo cual "requiere necesariamente de la presupuestación de los recursos previos a su entrega ... de conformidad con las normas sobre la materia" por lo que la modificación no aporta cambios a la norma existente
- La propuesta no contempla la posibilidad de incrementar la transferencia de recursos tal como se anota en la norma vigente
- La propuesta legal no obliga a las municipalidades de centros poblados a rendir cuenta acerca de los recursos que directamente recauden.

Sobre el artículo 134

- La propuesta señala que la responsabilidad sobre el uso de recursos transferidos es solo de los alcaldes, cuando según la norma vigente recae en alcaldes y regidores
- No es necesaria el reporte al MEF acerca de los recursos transferidos, porque actualmente es posible observarla en el Portal de Transparencia

Por lo que se considera innecesaria la tramitación del mencionado proyecto de ley.



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

La Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Of 1106-2016-MML-SGC, remite un informe sobre el PL 077/2016-CR, en relación a la propuesta de incorporar anualmente en su presupuesto anual de funcionamiento los recursos económicos necesarios para proveer el ejercicio de las funciones delegadas a cada una de las municipalidades de los centro poblados de su jurisdicción, debiendo hacer entrega de los recursos mensualmente, que:

- La obligación de incorporar anualmente en el presupuesto institucional de funcionamiento los recursos económicos necesarios para proveer el ejercicio de funciones delegadas a cada una de las municipalidades de centro poblado de su jurisdicción "...no consideró el principio de equilibrio presupuestario establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁶" pues los estados de gastos e ingresos deben ser equivalentes.
- Añota también que la atomización del presupuesto no es necesariamente una solución a la atención oportuna de las necesidades de la población; al contrario, se convierte en un obstáculo, pues la débiles capacidades de gestión de unidades pequeñas y con escasos recursos no permite alcanzar economías de escala, lo cual encarece el costo de provisión de los bienes y servicios públicos en poblaciones de centros poblados en su mayoría alejadas y con numerosas necesidades
- Considerando que el Presupuesto es un instrumento de gestión priorizando las necesidades de la población y que debe orientarse por el logro de resultados, no resulta justificable la propuesta contenida en el proyecto de ley.

Respecto del PL 181/2016-CR

La Presidencia del Consejo de Ministros remite (Of. 1045-2017-PCM/SG) dos informes:

- El informe de la Oficina de Asesoría Jurídica (208-2017-PCM/OGAJ) se concentra en la propuesta de que la municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar recursos a las MCP de su jurisdicción, "una asignación económica ... en proporción a su población, necesidades básicas insatisfechas y servicios públicos delegados"... anotando que el criterio de necesidades básicas insatisfechas excede la finalidad para la cual están asignados los recursos, así como la naturaleza de la gestión realizada por las MCP. Lo cual supone el aumento de los recursos públicos utilizados y contradice la norma del artículo 79 de la Constitución, careciendo de informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo requiere la jurisprudencia constitucional.
- El informe de la Secretaría de Descentralización (650-2016-PCM/SD), coincide en la materia de incorporar como criterio de asignación de recursos "las necesidades básicas insatisfechas", considera que las transferencias se vinculan a "cubrir el costo de los servicios públicos cuya prestación ha sido delegada", coincide en la necesidad que las transferencias se realicen en los primeros cinco días de cada mes, y anota que la recepción de donaciones debe ser aprobada por el Concejo Municipal. Añade finalmente que no se debe eliminar los párrafos referidos a la consideración de todos los recursos como transferencias realizadas y la rendición de cuentas mensual. Añota también que conforme a la norma constitucional (artículo 195) si bien la prestación de diversos servicios públicos pueden ser delegadas, "la promoción del desarrollo y de la economía local, que necesariamente implica la atención de las necesidades básicas insatisfechas como parte de la gestión municipal, son de exclusiva responsabilidad de las municipalidades provinciales y distritales".

⁶ "El presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente" artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto



Finalmente advierte la necesidad de señalar el carácter de transferencia a los recursos que por delegación cobren las municipalidades de centro poblado, así como la obligación de rendir cuentas sobre lo recaudado, pues las municipalidades de centro poblado no constituyen nivel de gobierno y carecen de autonomía.

El Ministerio de Economía y Finanzas ha alcanzado opinión (Of. 1687-2016-EF/10.01), que incluye el informe de la Dirección General de Presupuesto Público (0543-2016-EF/50.07) y que en síntesis concluye que a la luz de la legislación vigente resulta innecesaria la tramitación del proyecto de ley 181/2016-CR.

Respecto del PL 1125/2016-CR

El Ministerio de Economía y Finanzas ha alcanzado opinión (Of. 1215-2017-EF/10.01), que incluye el informe de la Dirección General de Presupuesto Público (0226-2017-EF/50.07) y que en síntesis señala:

- No es factible que se proponga determinados ingresos como recursos directos de las municipalidades de centro poblado, ya que las mismas solo pueden contar con las facultades y recursos que les deleguen las municipalidades distritales y provinciales.

Se sugiere que el texto

"Los recursos que se perciban en el marco de convenios gestionados por los Alcaldes de los centros poblados y suscritos por el Alcalde de la municipalidad delegante, con las instituciones públicas y privadas, que se materialicen en proyectos de interés del centro poblado y que coadyuven al desarrollo socioeconómico de su circunscripción. Dichos recursos se incorporan al presupuesto institucional de la Municipalidad delegante para su transferencia a la Municipalidad de Centro Poblado".

- Las municipalidades de centro poblado no constituyen nivel de gobierno local y se financian por iniciativa y obligación del respectivo municipio provincial.
- Los recursos que gestionen las municipalidades de centro poblado vía convenio con entidades públicas y privadas, conforme a la propuesta de modificatoria del artículo 133 de la LOM, al no constituir pliegos, se deben incorporar al presupuesto de la Municipalidad delegante para su posterior transferencia al centro poblado.

Respecto del PL 1191/2016-CR

La Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Of. 491-2016-MML-SGC, remite un informe (2017-05-10-MML-GF-SPFC) de la Gerencia de Finanzas que concluye de la siguiente manera:

La iniciativa no ofrece una solución sostenible a la escasez de recursos de las MCP puesto que no se enfoca en las cuestiones de eficiencia económica y el aprovechamiento de la economía de escala, por lo que se considera que el proyecto de ley en cuestión limitaría la eficiencia en la provisión de servicios públicos a los moradores de los centros poblados, principalmente debido a que:

- Mantiene un enfoque parcial respecto de la real problemática de la escasez de recursos financieros para la provisión de servicios públicos en las MCP puesto que no ofrece una alternativa sostenible en el tiempo que salvaguarde la provisión de los servicios públicos delegados.
- La propuesta adjunta tiende a desaprovechar las economías de escala respecto de la provisión de servicios públicos y de la administración y cobranza de los arbitrios correspondientes, esto debido a los altos costos fijos que implican la provisión de servicios así como la administración de la cobranza.



*Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

- Limita la capacidad de realizar inversiones en servicios públicos básicos en MCP como consecuencia del fraccionamiento de los recursos públicos y el alto costo de inversión necesario para su ejecución y mantenimiento lo cual acarrearía la postergación de la inversión que se pretende realizar
- La normatividad vigente señala que bajo el principio de subsidiariedad son los gobiernos locales de nivel distrital los más cercanos a la población y a quienes corresponde la responsabilidad de la provisión de servicios públicos.
- Existe la posibilidad de que el alcalde o el gerente municipal de los gobiernos locales sean sancionados bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, por un posible retraso de las transferencias del Gobierno Nacional.

Respecto del PL 181, 1125 y 1223 /2016-CR

La Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa (Of. 236-2017/ALC-MCPSMH, propone los siguientes cambios legislativos:

- Reconocer como órgano de gobierno local a las Municipalidades de Centro Poblado en el artículo 4 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- En el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal agregara las Municipalidades de Centro Poblado las facultades de recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial; así como de la cobranza del impuesto de alcabala. Incluir también la cobranza de tasa por servicios públicos y arbitrios, tasas por servicios administrativos o derechos, tasas por las licencias de apertura de establecimientos.

f. El sentido de la propuesta sustitutoria

Con arreglo a todo lo expuesto y respondiendo a las observaciones anotadas, se plantea las siguientes modificaciones, en la perspectiva de precisar el arreglo institucional en el nivel local, teniendo como principal argumento que allí donde la decisión de gobierno local crea una municipalidad de centro poblado, se tenga precisión en torno a las funciones delegadas y que cuente con los recursos de financiamiento para ejercerlas de manera eficaz y adecuada.

En el artículo 128, creación y requisitos

En el contenido de la ordenanza de creación se precisa:

- Que además de las funciones se puede delegar la operación de servicios públicos
- Que se asigna recursos para el ejercicio de funciones y prestación de servicios delegados y esos recursos se definen como un porcentaje del presupuesto institucional.

En el artículo 129, requisitos de creación

Para la ordenanza de creación se introduce el requisito de una votación favorable de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo provincial, pero también un acuerdo del concejo distrital con la misma votación calificada.

Esa votación se realiza sobre una propuesta que debe comprobar previamente:

- La identidad y domicilio de los mil ciudadanos que lo solicitan.



- Que el centro poblado de referencia tenga una configuración urbana y fuera del área de expansión urbana.
- Estudio técnico sobre necesidad de servicios sociales y factibilidad de su sostenimiento.
- Informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y asesoría jurídica acerca de las materias de delegación de su impacto presupuestal, tanto de la municipalidad provincial como de la distrital
- Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Distrital opinando favorablemente con el voto de 2/3 del número legal y pronunciándose sobre materias designadas y recursos asignados.

El cumplimiento de un conjunto de requisitos que se establecen en el artículo 129 permite señalar las materias que se delega y los recursos que se le asignan. El incumplimiento de este procedimiento torna nula la ordenanza en caso se emitiera.

En el artículo 130, elección y periodo de mandato

Los concejos municipales de centro poblado están conformados por un alcalde y cinco regidores. El mandato es de cuatro años.

Luego del proceso electoral son proclamados por el Alcalde provincial.

En el artículo 131, procedimiento electoral

El proceso de elección de las autoridades de las municipalidades de centro poblado, es de responsabilidad del alcalde de la municipalidad provincial en coordinación con el alcalde de la municipalidad distrital correspondiente; y se regula por ley vigente en la materia.

En el artículo 132, sobre facultades y obligaciones

Señala que facultades y atribuciones de alcaldes y regidores de municipalidades de centro poblado, es regulada mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial, que se corresponde con las facultades delegadas.

El dispositivo regula también la facultad de gestionar servicios, donaciones y proyectos en favor de la población en materias distintas a las delegadas.

Y que las municipalidades provinciales y distritales consideran la opinión de las municipalidades de centro poblado en los procesos de formulación del Plan Estratégico Institucional y en los documentos de gestión.

En el artículo 133, recursos para las municipalidades de centro poblado:

Son recursos de las municipalidades de centros poblados:

- a) Los entregados por las municipalidades provinciales y distritales con la finalidad de cumplir las funciones y servicios delegados. Dichos recursos están considerados como un porcentaje del presupuesto institucional y se entregan



*Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

obligatoriamente los primeros cinco días de cada mes, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal

Los recursos asignados se determinan en función del cumplimiento de las materias delegadas y la proporción de población involucrada.

- b) Los árbitros directamente recaudados por delegación que obligan a la contraprestación del servicios
- c) Los ingresos por la prestación de servicios públicos delegados y que están considerados en el TUPA institucional, tales como registros públicos o cementerio
- d) Otros recursos que resulten de convenios donaciones o actividades en asunto diferentes a las materias delegadas.

Los recursos transferidos están vinculados a las funciones y servicios públicos delegados y son proporcionales a la población. En ese sentido, el examen de necesidad, sostenibilidad e impacto presupuestario en los requisitos de creación, es crucial.

Se recoge también la legislación y jurisprudencia vigente acerca de la posibilidad de delegar la cobranza directa de arbitrios (pero no de impuestos asignados a municipalidades) y al mismo tiempo se anota que este cobro está asociado directamente a la prestación del servicio respectivo.

Se considera igualmente que todos son recursos entregados, es decir que son parte del presupuesto de la municipalidad provincial o distrital y que son entregados para el cumplimiento de ciertas funciones o la operación de ciertos servicios, que son, todos ellos, materias delegadas. Las municipalidades de centros poblados no son un pliego presupuestal independiente (ni tampoco nivel de gobierno) y por tanto no pueden tener recursos propios o ingresos directos.

En el artículo 134, responsabilidades de las municipalidades de centro poblado:

Se reafirma la utilización de todos los recursos de la municipalidad de centros poblados es responsabilidad de su alcalde y de sus regidores. Están obligados a informar mensualmente del conjunto de recursos entregados y de su aplicación al propio consejo municipal, a las municipalidades provincial y distrital correspondientes. Y semestralmente, en sesión pública, a la población.

El incumplimiento de informes da lugar a la suspensión de transferencias.

En el artículo 135, limitaciones:

Se incorpora la limitación para que la municipalidad de centro poblado esté impedida de ejecutar proyectos de inversión por gestión directa y tampoco puede contraer obligaciones pecuniarias institucionales. Esta norma refuerza la lógica de que las municipalidades de centro poblado, actúan con facultades delegadas y no las tienen propias y por ello la ordenanza que las crea es fundamental.



*Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

Normas complementaria:

A partir de esta normatividad se requiere una actualización acerca del funcionamiento de municipalidades de centro poblado, dando un plazo de un año para que las municipalidades provinciales emitan la ordenanza correspondiente. La inexistencia de la ordenanza de actualización, impide la transferencia de fondos.

Dicha ordenanza tiene todas las formalidades a que se refieren el artículo 128 y 129, deben ser informadas al MEF y al RENAMU; y su inexistencia impide que el MEF realice transferencias a las municipalidades.

La segunda es una norma derogatoria de aquellas normas que disponían procedimientos de actualización.

En conjunto, la normativa propuesta acerca del arreglo institucional sobre la materia trata de enfrentar el problema principal, es decir la necesidad planteada por las municipalidades de centro poblado para que efectivamente tengan claridad acerca de las facultades que les han sido delegadas y seguridad sobre los recursos que se les transferirán para su ejercicio adecuado, en el marco de la legislación vigente.

VI. Resolución

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado resuelve, en cumplimiento del inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, APROBAR los proyectos de ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referidos a las municipalidades de centros poblados, con el siguiente texto sustitutorio:

27



Asamblea Legislativa
Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES RESPECTO A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Artículo Único. Objeto de la ley

Modifícanse los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 128. CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente y dentro de su circunscripción, la cual precisa:

1. La delimitación territorial.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos materia de delegación.
4. Los recursos para el ejercicio de las funciones y para la prestación de los servicios públicos que se delega, señalando un porcentaje correspondiente del presupuesto institucional de la municipalidad provincial y de la municipalidad distrital.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

ARTÍCULO 129. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO

La creación de municipalidades de centro poblado requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente, y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil ciudadanos identificados con su documento nacional de identidad y domicilio en el centro poblado y su área de influencia, verificado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); acreditando a dos delegados.
2. Tener una configuración urbana que no se encuentre ubicada dentro del área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico sobre la necesidad de servicios locales en el centro poblado y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o de quien haga sus veces, de la municipalidad provincial y de la municipalidad distrital correspondientes, acerca de las materias de delegación y su impacto presupuestal.
5. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante Acuerdo de Concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El Acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.



*Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCION Y PROCLAMACION

Los concejos municipales de centro poblado están integrados por un alcalde y cinco regidores. **Son elegidos por un periodo de cuatro años.**

El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centro poblado es de responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad Provincial correspondiente, en coordinación con el respectivo Alcalde de la Municipalidad Distrital y se regula conforme a ley en la materia.

ARTÍCULO 132. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centro poblado, son reguladas mediante de Decreto de Alcaldía de la municipalidad provincial, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos acordada en la ordenanza de creación.

El Decreto de Alcaldía también regula la facultad de las municipalidades de centro poblado para gestionar convenios, solicitar donaciones y organizar actividades en favor de su población.

Las municipalidades provinciales y distritales incorporan a las municipalidades de centro poblado en los procesos de formulación del Plan Estratégico Institucional y demás instrumentos de gestión.

ARTICULO 133. RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Son recursos entregados a las municipalidades de centro poblado, los siguientes:

1. El porcentaje de los presupuestos institucionales que las municipalidades provinciales y distritales entregan obligatoriamente a las municipalidades de centros poblados en los primeros cinco días de cada mes, bajo responsabilidad administrativa, penal o civil, del alcalde y del gerente municipal.

Dichos recursos se determinan considerando el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos delegados y la proporción de población involucrada.

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos delegados.



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

3. Los ingresos por prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo determine el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades en favor de la población, gestionados por las propias municipalidades de centros poblados, en asuntos diferentes a las materias delegadas. Dichos recursos se incorporan al presupuesto institucional de la Municipalidad delegante para ser entregados a la Municipalidad de Centro Poblado.

ARTICULO 134. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE RECURSOS

La utilización adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y sus regidores.

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos recibidos a su concejo municipal, así como a la municipalidad provincial y a la municipalidad distrital correspondientes. Semestralmente rinde cuentas a la población en sesión pública.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos.

ARTICULO 135. LIMITACIONES

No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del período de gestión municipal.

Las municipalidades de centro poblado están impedidas de ejecutar proyectos de inversión por gestión directa o de contraer obligaciones pecuniarias.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera. Plazos para la adecuación

Las municipalidades de centro poblado en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación, para lo cual la municipalidad provincial expide la ordenanza de adecuación cumpliendo los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La ordenanza de adecuación precisa lo señalado en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y es comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas y al Registro Nacional de Municipalidades.

En caso que no se cumpla con los requisitos para su adecuación dentro del plazo antes establecido, las municipalidades de centro poblado, no podrán recibir recursos de las municipalidades provinciales y distritales correspondientes, pudiendo continuar su funcionamiento como organismo de enlace y coordinación con la población.



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

Segunda. Sanciones

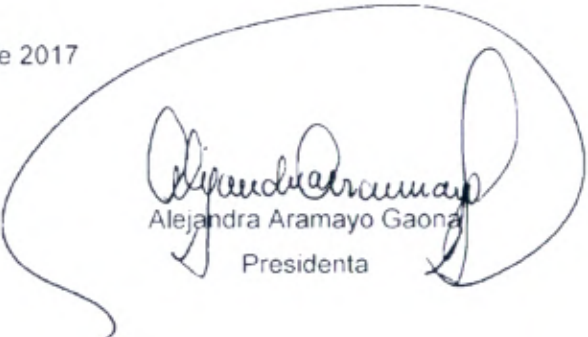
Cumplidos los requisitos, el alcalde provincial o distrital que no cumpla con expedir la Ordenanza o el Acuerdo correspondiente, comete falta grave, al igual que el alcalde o el gerente municipal que no transfiere los recursos señalados con oportunidad. En tales casos el alcalde está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días, con arreglo al procedimiento de ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Norma derogatoria

Derogase la décima segunda disposición complementaria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley 28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centro poblado a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 26 de junio de 2017



Alejandra Aramayo Gaona
Presidenta

César Villanueva Arévalo
Vicepresidente

Betty Ananculi Gómez
Miembro Titular

Jorge Castro Bravo
Miembro Titular

Clayton Galván Vento



Alberto Oliva Corrales
Secretario



Estelita Bustos Espinoza
Miembro Titular



Manuel Damert Ego Aguirre
Miembro Titular

Israel Tito Lazo Julca



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

Miembro Titular

Ursula Letona Pereyra

Miembro Titular

Ricardo Narváez Soto

Miembro Titular

Osías Ramírez Gamarra

Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán

Miembro Titular

Juan Sheput Moore

Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra

Miembro Titular

Wilmer Aguilar Montenegro

Miembro Accesorio

Miembro Titular

Martires Lizana Santos

Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz

Miembro Titular

Lizbeth Robles Uribe

Miembro Titular

Miguel Román Valdivia

Miembro Titular

Milagros Takayama Jiménez

Miembro Titular

Vicente Zeballos Salinas

Miembro Titular

Percy Alcántara Mateo

Miembro Accesorio



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

Karina Beteta Rubin
Miembro Accesorio

Guillermo Bocangel Weydert
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesorio

Carlos Dominguez Herrera
Miembro Accesorio


Sonia Echevarría Huamán
Miembro Accesorio

Salvador Heresi Chicoma
Miembro Accesorio

Zacarias Lapa Inga
Miembro Accesorio

Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesorio

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesorio

Edyson Morales Ramírez
Miembro Accesorio

Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Accesorio

Federico Pariona Galindo
Miembro Accesorio

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesorio

Rolando Reátegui Flores
Miembro Accesorio

Benicio Ríos Oca
Miembro Accesorio

César Segura Izquierdo
Miembro Accesorio



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y 580/2016-CR, 1125/2016-CR, 1191/2016-CR, 1223/2016-CR, 1361/2016-CR, 1543/2016-CR, que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las Municipalidades de Centro Poblado.

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesorio

Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesorio

Rogelio Tucto Castillo
Miembro Accesorio

María Melgarejo Paúcar
Miembro Accesorio

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesorio

Luis Alberto Yika García
Miembro Accesorio

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesorio



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 1431 -2017-PCM/SC

A : **SONIA DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1361/2016-CR

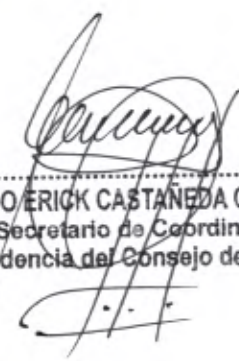
REFERENCIA : Oficio P.O. N° 0046/2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724627

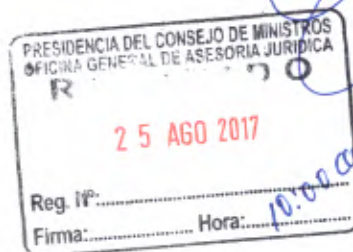
FECHA : Lima, 24 AGO. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, que modifica el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Atentamente,


VLADO/ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Secretaría General
RECIBIDO

Datos Principales

Nro Registro	:	201724627
Fecha/H de Registro	:	23-AGO-2017 10:10:00
Area Origen	:	Oficina de Trámite Documentario
Fecha/H Derivo	:	23-AGO-2017 10:10:00
Nro de Referencia	:	OFICIO P.O. N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Institución	:	CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	:	TRUJILLO ZEGARRA GILMER
Tipo Documento	:	OFICIO

Asunto

Solicita la opinión técnico legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, Ley que modifica el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.R.
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017	OFICIO OFICIO P.O. N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR	11			
2		Se L		23 AGO. 2017					
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: MEMO OGRS

Referencias:

Indicaciones:

01. ACCION NECESARIA
05. POR CORRESPONDERLE
09. ARCHIVAR

02. ESTUDIO E INFORME
06. TRANSCRIBIR
10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

03. CONOCIMIENTO Y FINES
07. PROYECTAR DISPOSITIVO
11. PARA COMENTARIOS

04. FORMULAR RESPUESTA
08. FIRMAR Y/O REVISAR



Lima, 16 de agosto de 2017



OFICIO P.O. N° 0046 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1361/2016-CR, ley que modifica el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



Proyecto de Ley N° 1361/2016 - CR

"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

PROYECTO DE LEY

Congresista de la República que suscribe, CLEMENTE FLORES VILCHEZ, del grupo parlamentario PERUANOS POR EL KAMBIO, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y/O DISTRITALES

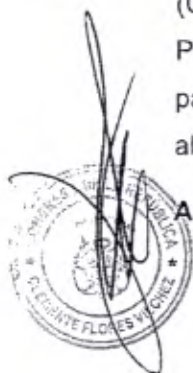
Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el objetivo de incorporar a las Municipalidades de los Centro Poblados al proceso de elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, bajo la normativa establecida por Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), y por ende su inclusión al Plan Operativo Institucional (POI) y al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). Consecuentemente, mejorar la participación presupuestaria de las Municipalidades de Centros Poblados, sin alterar los procesos presupuestales del Estado.

Artículo 2°.- Modificatoria

ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a incluir a las Municipalidad de Centros Poblados de su jurisdicción, en el





"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

proceso de elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) así como del Plan Operativo Institucional (POI), para lo cual asignarán, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de las estrategias encargadas a las Municipalidades de Centros Poblados, previamente definidas en los respectivos planes estratégicos. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual y en concordancia a las necesidades expresadas en el Plan Anual de Adquisiciones, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.





19

"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La descentralización entendida como un proceso político de transferencia de poder del Estado hacia autoridades que no están jerárquicamente subordinadas, tiene como finalidad *"(...) el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población"* (Art. 3, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783).

Asimismo, la constitución de la república reconoce la descentralización como *"(...) una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. (...) en donde los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley (...)"* - extractos tomados del Art. 188°.

En este contexto, las municipalidades de centros poblados son un nexo importante del proceso descentralización entre la población y el Estado. Las municipalidades de centros poblados se encuentran correctamente constituidos en el artículo 128° de la Ley orgánica de Municipalidades- N° 27972- y autorizadas por ordenanza municipal provincial. En las cuales, las autoridades son escogidas enmarcadas en la Ley N° 28440, y quedan representadas por (1) alcalde y (5) regidores. Actualmente, existen 2, 437 municipalidades de centros poblados en el Perú¹ (Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, 2015).

¹ Información consignada en el Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados, INEI 2015.



"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

Sin embargo, la constitución de la república del Perú también señala en su artículo N° 189: "(...) *el territorio de la República se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada y desconcentrada*". El cual constituye el principal cuello de botella para una autonomía presupuestal de las municipalidades de centros poblados, puesto que no constituyen un nivel de gobierno descentralizado reconocido por la constitución. Razón por la cual las diferentes iniciativas legislativas presentadas en los últimos años en esta materia no han alcanzado mayor éxito; entre las principales destacamos los siguientes Proyectos de Ley: 504/2011, 926/2011, 512/2011, 572/2011, 718/2011, 928/2011, 2912/2011, 4586/2011, 1971/2012, 2081/2012, 2464/2012 y finalmente, 2902/2013.

En este sentido, una asignación presupuestal de recursos ordinarios no solo resulta escabroso – entendido el proceso de transferencia desde el punto de vista legal - sino también improcedente dentro de la normativa que rige el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Por tal motivo, el MEF consideró² que las iniciativas previamente mencionadas son improcedentes al generar fragmentación y/o atomización de los recursos presupuestales³. Asimismo, esta entidad estatal consideró que una asignación de transferencia fija de las municipalidades distritales y/o provinciales, podría generar dificultades de funcionamiento en la ejecución y/o continuidad de las diversas obras programadas en beneficio de la población. Finalmente, el MEF señala que la asignación de presupuesto directo a las municipalidades de centros poblado generaría un incentivo para la creación masiva de nuevas municipalidades de centros poblados, con el consiguiente efecto adverso de fragmentación de los recursos antes mencionados.

² Opinión técnica en respuesta a las múltiples propuestas de ley presentadas entre 2011 y 2016.

³ La asignación presupuestal se realiza en cualquiera de sus fuentes de financiamiento, Recursos Ordinarios (RO), Recursos Directamente Recaudados (RDR), Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias; y Recursos Determinados (RD).





"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

En este contexto, las recientes iniciativas legislativas presentadas en el Congreso de la Republica han optado por esquivar la problemática real, y tienen por objeto hacer modificaciones menores que no logran un verdadero aporte al proceso de descentralización⁴.

Para un análisis exhaustivo y detallado de nuestro proyecto de ley, los siguientes párrafos estarán divididos en dos grandes bloques. El primero busca exponer a partir de un análisis micro estructurado de la realidad socio-económica del país, las necesidades reales de profundizar los procesos de descentralización para alcanzar los objetivos país, - Perú hacia el 2021⁵. En el segundo bloque se analiza y explora con riguroso detalle, la viabilidad técnica-legal de nuestra presente propuesta de ley.

A consecuencia de la ley de bases de la descentralización en el año 2002, se han ejecutado diversas iniciativas desde el ejecutivo para fortalecer el desarrollo socio-económico de las regiones del Perú⁶. En los últimos 11 años el desempeño macroeconómico del país se ha reflejado en una reducción de la pobreza monetaria nacional a razón de 12% anual y un incremento del producto bruto interno en 6% promedio anual⁷. Sin embargo, la reducción de pobreza monetaria no ha sido homogénea. Mientras Lima ha reducido pobreza a una tasa anual de 21%, el resto

⁴ Proyecto de Ley 181/2016 presentado por la congresista Yesenia Ponce Villareal, que busca normar el número de días hábiles de cada mes en los cuales debe darse la transferencia presupuestal, así mismo propone un marco general para la participación de los centros poblados en la planificación presupuestal anual de la municipal distrital o provincial, sin mayor detalle ni precisión del mecanismo de participación.

Para una discusión completa de los objetivos del milenio puede leer: http://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc_mins/doc_gestion/PlanBicentenarioversionfinal.pdf

Entiéndase dentro de estas iniciativas la autonomía regional y local, mostrada en las respectivas leyes orgánicas. Así mismo, la autonomía tributaria otorgada a los gobiernos locales, descentralización del canon minero hacia los gobiernos regionales, entre otros.

⁷ Cifras calculadas a partir de la información pública del INEI, siguiendo la fórmula: $Tasa\ anual = (1 + Tasa_{(11\ años)})^{\left(\frac{1}{11}\right)} - 1$.





"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

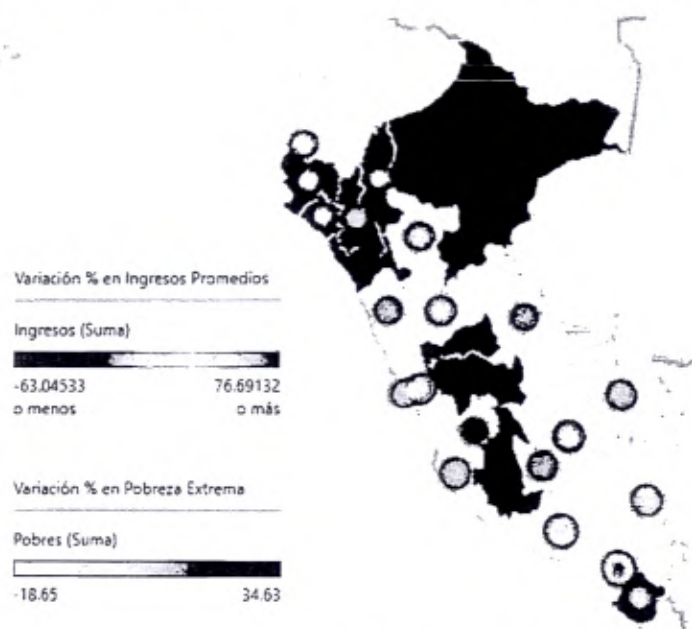
de las regiones lo han realizado a una tasa anual de 11%. A pesar que un análisis focalizado por regiones puede ser considerado sesgado⁸, es imperativo intentar analizar el desempeño de las diferentes regiones aislando de la influencia del promedio nacional. En este sentido, expresamos los desempeños regionales diferenciados del promedio nacional.

La encuesta nacional de hogares (ENAHOG, 2015), señala que existen 9 departamentos en los cuales el porcentaje de familias en pobreza supera el 20% del total de familias. Esta cifra se incrementa a 13 departamentos si consideramos el porcentaje de familias en condición de pobreza extrema que superan el 15%. Por otro lado, entre los años 2004 y 2015, existen 10 departamentos en los cuales la extrema pobreza se ha incrementado -diferenciado del promedio nacional- principalmente en la zona nororiente del Perú. Así mismo, los ingresos promedio familiares han decrecido -diferenciado del promedio nacional - en 12 de los departamentos del Perú (Ver Figura N° 01 para una mejor ilustración grafica).



⁸ Utilizamos el término "sesgado" para señalar la influencia que podría exhibir el comportamiento regional a partir de las acciones de políticas nacionales. Así, una reducción en pobreza regional podría ser consecuencia de una política sectorial y no como consecuencia de un esfuerzo regional, el argumento es válido viceversa.

Figura N° 01: Variación de extrema pobreza e ingresos promedios.



Fuente: Información tomada de la ENAHO-INEI para diversos años (2004-2015). Elaboración del despacho. Nota: A mayor coloración roja, mayor incremento en pobreza extrema (diferenciado de la media nacional). A mayor coloración azul, mayor decrecimiento en ingresos promedios familiares (diferenciado de la media nacional).

A consecuencia de la heterogeneidad en reducción de la pobreza e incremento de los ingresos promedios, las regiones relativamente pobres –definidas de manera multidimensional como regiones con mayor número de viviendas inadecuadas y/o hacinadas y/o sin servicios higiénicos⁹ – disminuyen en promedio a un ritmo inferior a las regiones relativamente menos pobres, ver Tabla N° 01. Por ejemplo, la región de Amazonas presentaba un 27% de hogares sin servicios higiénicos en el año 2004, y la región de Ica un porcentaje de 17%; para las cuales la tasa de reducción fue de 7 y 9% al 2015, respectivamente. Este hecho

⁹ Revisar Santos, M. E., Villatoro, P., Mancero, X., and Gerstenfeld, P. (2015). "A Multidimensional Poverty Index for Latin America." *OPHI Working Paper 79*, University of Oxford.

fundamental señala una clara heterogeneidad en la profundidad alcanzada por la descentralización.

Tabla N° 01. Composición de las Necesidades Básicas Insatisfechas por Regiones

Departamento	Vivienda Inadecuada			Vivienda Hacinada			Hogares con vivienda sin servicios higiénicos		
	2015	2004	Var% Promedio Anual	2015	2004	Var% Promedio Anual	2015	2004	Var% Promedio Anual
Amazonas	21	27	-2	13	20	-3	11	27	-7
Ancash	5	7	-2	2	6	-10	13	30	-8
Apurímac	1	4	-3	3	16	-13	12	42	-11
Arequipa	4	7	-4	5	9	-4	3	10	-8
Ayacucho	7	10	-2	5	13	-7	15	45	-9
Cajamarca	5	6	2	9	30	-10	9	25	-9
Callao	5	14	-8	2	4	-3	1	4	-4
Cusco	3	6	6	6	13	-6	7	37	-15
Huancavelica	4	6	-3	4	14	-10	23	68	-10
Huánuco	5	6	0	7	15	-6	16	52	-10
Ica	5	5	25	3	4	6	5	17	-9
Junín	9	12	0	8	10	-1	11	29	-9
La Libertad	1	1	24	4	9	-2	8	22	-9
Lambayeque	1	3	1	6	7	0	6	15	-4
Lima	3	7	-6	3	5	-3	2	6	-10
Loreto	18	31	-5	15	20	-2	38	21	8
Madre de Dios	13	24	-5	8	15	-3	13	19	-3
Moquegua	4	5	2	3	9	-3	6	16	-8
Pasco	2	5	4	12	16	-1	32	55	-5
Piura	14	27	-6	3	6	-6	12	32	-9
Puno	4	7	-1	5	10	-6	25	34	-3
San Martín	31	42	-3	9	14	-4	5	11	-7
Tacna	4	3	12	5	5	11	3	6	-2
Tumbes	18	42	-7	2	6	4	12	10	4
Ucayali	24	24	0	13	19	-3	17	14	9

Fuente: Información tomada de la ENAHO-INEI para diversos años (2004-2015). Nota: Var% Promedio refiere al promedio anual de las tasas de crecimiento comprendidos entre los periodos 2004 al 2015.



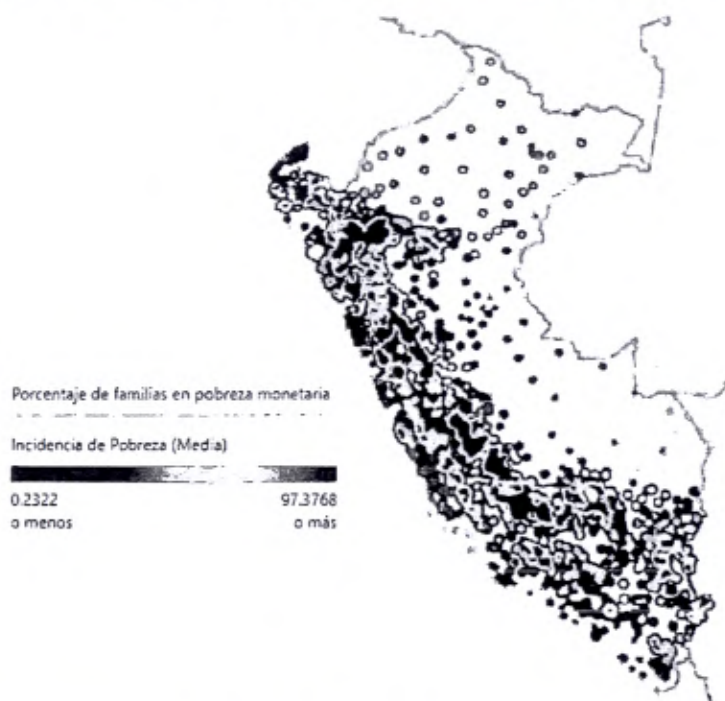
Naturalmente, los efectos heterogéneos en las regiones se traslada a niveles distritales. La Figura N° 02, nos muestra el porcentaje en incidencia de pobreza a nivel distrital. Se puede observar que los distritos ubicados en zonas de alta heterogeneidad - regiones pobres en las que la tasa pobreza se reduce a tasas



"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

inferiores que en regiones relativamente menos pobres, tales es el caso de: Amazonas, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Puno, Tumbes y Ucayali- presentan el mayor índice de pobreza distrital.

Figura N° 02: Incidencia de pobreza monetaria por distritos.



Fuente: Información tomada del CENSO 2013- INEI. Elaboración del despacho. Nota: A mayor coloración roja, mayor incremento en pobreza.

El argumento presentado en este primer bloque claramente no pretende ser una argumentación académica, sin embargo, aquí se presentan hechos relevantes que señalan una clara heterogeneidad del proceso de descentralización en su búsqueda de reducción de pobreza en sus múltiples dimensiones. Por tanto, es necesaria la discusión parlamentaria.

Asimismo, es importante analizar los canales por los cuales la política regional, provincial y distrital canalizan las necesidades de la población y las trasladan en sus respectivos presupuestos institucionales. En esencia y en



concordancia con la motivación del presente proyecto de ley, es relevante analizar la coherencia presupuestal que mantienen las municipalidades provinciales y distritales en las diferentes regiones del Perú.

La ley de orgánica de municipalidades en su artículo 80, señala que Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: "(...) 2.4. *Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.* 2.5. *Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes (...)*".

En las Tablas N° 02 y 03, se presentan los resultados concernientes al Programa presupuestal¹⁰ Salud Materno Neonatal y Programa Articulado Nutricional, respectivamente. Las tablas muestran el indicador de desempeño de cada uno de los programas antes mencionados y su correspondiente asignación presupuestal por las diversas municipalidades provinciales y distritales de la región.

Las estadísticas mostradas en ambas tablas sugieren que, las regiones que presentan mayor grado de heterogeneidad (acorde al argumento expuesto anteriormente) han disminuido su participación presupuestal a pesar de que el porcentaje de niños anémicos se ha incrementado en varias de las regiones. De igual manera, lo que es concerniente al número de recién nacidos. La participación presupuestal de los gobiernos locales ha disminuido en los 4 años comprendidos de análisis (entre 2012-2015) sin mostrar mejoras significativas en los indicadores de desempeño.



¹⁰ Revisar: <https://www.mef.gob.pe/en/presupuesto-por-resultados/instrumentos/programas-presupuestales>, para una mayor discusión.

Claramente los resultados regionales se explican por un conjunto de factores que no solo conciernen a la participación presupuestal de gobiernos locales. Sin embargo, la priorización del presupuestal debiera mantener una relación íntima con las tendencias regionales.

Tabla N° 02. Programa Presupuestal Materno Neo Natal, indicador de desempeño: Número de nacidos vivos que mueren antes de cumplir un mes por mil nacidos vivos.

Departamentos	2012		2015		Var% Promedio	
	Tasa de Mortalidad	Presupuesto	Tasa de Mortalidad	Presupuesto	Tasa de Mortalidad	Presupuesto
Amazonas	13	765,721	12	11,425	-3	-75
Ancash	11	8,202,012	10	1,243,311	-3	-47
Apurímac	14	1,545,413	11	2,929,278	-10	24
Arequipa	6	7,953,312	10	141,463	23	-74
Ayacucho	11	8,406,618	19	7,896,839	19	-2
Cajamarca	14	20,022,095	10	4,585,162	-11	-39
Cusco	16	23,705,840	16	17,345,717	1	-10
Huancavelica	17	3,258,104	15	5,267,704	-3	17
Huánuco	13	2,256,185	7	6,206,137	-19	40
Ica	13	8,978,821	9	613,904	-11	-59
Junín	12	5,687,874	10	506,240	-4	-55
La Libertad	6	9,746,669	9	9,058,023	14	-2
Lambayeque	12	924,624	9	464,063	-8	-21
Lima	Nd	2,501,515	13	600,377	Nd	-38
Loreto	19	1,760,860	15	469,747	-8	-36
Madre de Dios	18	418,544	6	35,387	-29	-56
Moquegua	12	14,869,868	7	-	-16	Nd
Pasco	17	6,621,433	19	61,851	2	-79
Piura	11	4,304,175	12	3,992,294	3	-2
Puno	19	10,146,897	17	3,661,939	-5	-29
San Martín	15	2,134,581	14	709,839	-2	-31
Tacna	8	22,588	7	-	-2	Nd
Tumbes	17	1,576,514	10	-	-16	Nd
Ucayali	10	1,473,568	14	275,794	10	-43

Fuente: Información tomada del RESULTA-MEF y SIAF-MEF, consulta amigable. Elaboración del despacho.



Tabla N° 03. Programa Presupuestal Articulado Nutricional, indicador de desempeño: Proporción de niñas y niños de 6 a menos de 36 meses de edad con prevalencia de anemia

Departamentos	2012		2015		Var% Promedio	
	%	Presupuesto	%	Presupuesto	%	Presupuesto
Amazonas	42	25,512,718	45	4,248,229	3	-45
Ancash	42	53,083,595	51	16,227,795	6	-33
Apurímac	47	24,184,318	57	3,629,382	6	-47
Arequipa	37	10,445,033	42	3,571,191	5	-30
Ayacucho	42	57,670,678	50	30,099,244	6	-19
Cajamarca	45	104,960,924	36	11,390,849	-8	-52
Cusco	64	204,871,819	53	35,421,502	-6	-44
Huancavelica	49	35,733,863	53	12,427,699	3	-30
Huánuco	53	17,873,865	43	8,885,342	-7	-21
Ica	47	10,844,681	45	1,394,854	-2	-50
Junín	57	33,887,735	54	5,273,297	-2	-46
La Libertad	32	63,598,380	34	13,617,120	2	-40
Lambayeque	45	4,131,307	36	2,479,149	-7	-16
Lima	Nd	18,736,949	49	3,030,821	Nd	-46
Loreto	56	18,680,163	56	5,683,652	0	-33
Madre de Dios	59	271,512	58	738,476	-1	40
Moquegua	45	3,894,438	39	1,959,004	-5	-20
Pasco	53	11,910,735	56	3,398,890	2	-34
Piura	37	12,564,432	36	4,994,930	-1	-26
Puno	71	45,260,425	76	20,846,544	2	-23
San Martín	34	26,034,895	45	5,131,755	10	-42
Tacna	49	3,896,246	39	225,565	-7	-61
Tumbes	41	3,128,963	48	1,180,425	6	-28
Ucayali	50	5,057,683	54	3,721,631	3	-10

Fuente: Información tomada del RESULTA-MEF y SIAF-MEF, consulta amigable. Elaboración del despacho.

De igual manera, el artículo 83 de la citada ley orgánica de municipalidades señala: "(...) 2.2. Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades



"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional (...). Los resultados mostrados en la Tabla N° 04 reafirman lo ya expuesto previamente.

Tabla N° 04. Programa Presupuestal Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado, indicador de desempeño: Porcentaje de pequeños productores organizados que acceden a infraestructura de acopio y equipamiento para comercialización

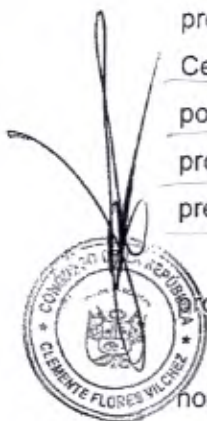
Departamento	2012		2015		Var% Promedio	
	%	Presupuesto	%	Presupuesto	%	Presupuesto
Apurímac	10	71,970	11	91,755	4	27
Cusco	3	8,479,756	9	6,309,697	39	-26
Moquegua	6	334,896	12	114,270	25	-66
Puno	18	469,619	20	4,264,954	5	808

Fuente: Información tomada del RESULTA-MEF y SIAF-MEF, consulta amigable. Elaboración del despacho. Nota: Solo se consideran regiones en las cuales las municipalidades locales han utilizado este programa presupuestal. Por tanto, el resto de regiones no utiliza continuamente este programa presupuestal.

En este sentido, la argumentación socio-económica es concluyente en la desconexión existente en el proceso de descentralización y la priorización presupuestal de los gobiernos locales. Considerando que las Municipalidades de Centros Poblados son en virtud una representación de la necesidad real de la población (Art N° 129, Ley Orgánica de Municipalidades), es imperativo abordar la problemática con una solución coherente y viable para la mejor asignación presupuestal en respuesta de la población.

En este segundo bloque expondremos los detalles técnicos de nuestra propuesta legislativa.

El proceso de planificación estratégica para las instituciones públicas es normado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), y este se rige bajo los principios determinados en la Directiva N°001-2014-CEPLAN y sus modificaciones. El proceso inicia con la **fase prospectiva**, en donde las tendencias del territorio son abordadas, así como el análisis socio-económico global; en



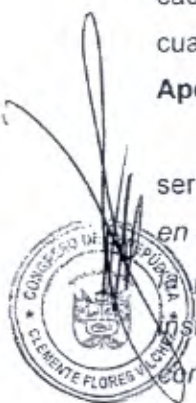


"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

segunda instancia se realiza la **fase estratégica**, en donde se diseñan los escenarios de futuro, así como, se establecen las estrategias que deberán seguirse para alcanzar la visión del territorio. Posteriormente se determina la misión, estrategia e indicadores a nivel institucional en la denominada **fase institucional**, los cuales establecen el rol institucional de cada nivel de gobierno. En esta etapa la vinculación de las estrategias al presupuesto de cada institución debe ser realizada. Por último, se realiza un seguimiento a cada indicador institucional, **fase de seguimiento**.

En la fase institucional cada institución elabora su **Plan Estratégico Institucional (PEI)**, utilizando la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado. Este documento desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en la visión regional y/o en los planes sectoriales. En una segunda instancia operativa de la fase institucional, cada institución debe elaborar su documento de gestión **Plan Operativo Institucional (POI)**, el cual debe ser utilizado para orientar la asignación presupuestal que efectúa el titular del pliego correspondiente. Por otro lado, la directiva N° 003-2016-OSCE/CD establece que cada POI debe tener su correspondiente **Plan Anual de Adquisiciones (PAAD)**, el cual deberá ser introducido debidamente en el **Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)** de cada institución del estado.

En lo concerniente a la fase estratégica, la directiva señala que el PEI deberá ser construido a partir de las siguientes pautas: " a) *Construir la Misión institucional en el marco de las competencias y funciones a cargo de la entidad; y de acuerdo a la política de modernización del Estado.* b) *Elaborar los objetivos estratégicos institucionales articulados a los objetivos estratégicos del sector o territorio según corresponda, conforme al Artículo 21.3.* c) *Definir las acciones estratégicas institucionales de acuerdo a sus competencias y funciones, que permitan concretar el logro de los objetivos estratégicos institucionales, tomando como referencia las acciones estratégicas establecidas por el sector o territorio.* d) *Construir la ruta*

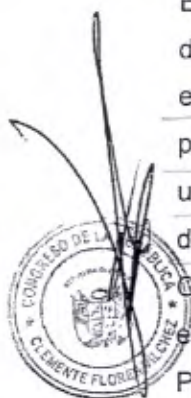




"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

estratégica de acuerdo al orden de ejecución de las acciones estratégicas institucionales" (Artículo 37). Nótese, que la directiva no señala ni impide la participación de municipalidades de centros poblados en este proceso. En este sentido, se revisaron 3 diferentes PEIs Provinciales (Huancayo 2011-2014, Tacna - 2015 al 2017- y Lambayeque 2011-2014), escogidos al azar¹¹, para observar el grado de participación de las municipalidades de centros poblados. La revisión literaria sugiere que la participación de los centros poblados se limita a la construcción de una obra pública en dicho centro poblado. Sin embargo, en ningún de los tres textos se puede observar algún grado de coordinación y planificación entre las municipalidades provinciales y de centros poblados. De forma similar se realizó el ejercicio para los POIs en diferentes municipalidades provinciales (las municipalidades seleccionadas fueron: Maynas 2016, Leoncio Prado 2015 y Huamanga 2017), verificándose una escasa (casi nula) participación en actividades de gestión operativa de las municipalidades de centros poblados.

Por lo tanto, y sin mayor alteración de las normas antes mencionadas, las estrategias que son adoptadas por cada Municipalidad Provincial y/o Distrital deberá incluir la participación explícita de las Municipalidades de Centro Poblados al Plan Estratégico Institucional (PEI), según corresponda el caso y previo debate y/o discusión con el área de planificación correspondiente. En específico, las estrategias institucionales definidas en el PEI – en las cuales se justifique la participación de las Municipalidades de Centros Poblados- deberán tener como unidad orgánica responsable a las Municipalidades de Centros Poblados partícipes del proceso de planificación. Asimismo, la incorporación de las Municipalidades de Centros Poblados al PEI – siguiendo la normativa CEPLAN – permitirá incluir las estrategias de las municipalidades mencionadas al POI, y consecuentemente al PAAD- siguiendo la normativa OSCE.



¹¹ Se asignó un número cada provincia, para posteriormente escoger tres números al azar. De esta manera obtener una revisión aleatoria sin ningún tipo de sesgo de selección.



"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

Nótese que, esta iniciativa respeta la opinión emitida por el MEF en diversas ocasiones. Al mismo tiempo que asegura una mayor participación presupuestal de las Municipalidades de Centros Poblados, siguiendo la normativa de planificación ya establecida en las diversas normas. Como puede observarse en la Tabla N° 05, el presupuesto de los gobiernos locales es ejecutado en promedio al 73.7 % anual, lo que genera un saldo de balance de operaciones de 8 mil millones de soles anualmente. En el análisis estricto de las consideraciones de Saldos de Balance – Recursos Determinados y Directamente Recaudados-, las operaciones directamente recaudadas se consideran para obras establecidas en el Plan Multianual de Inversiones y/o para la ejecución de obras del Presupuesto Participativo. Dentro de los determinados, los recursos provenientes del Canon poseen una direccionalidad determinada (Obras en Universidades, entre otras). En este sentido, los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) muestran una idea más clara de la disponibilidad promedio con la que cuentan los gobiernos locales para incluir a las Municipalidades de Centros Poblados en su planificación institucional. La Tabla N° 05 muestra que el FONCOMUN es ejecutado en promedio al 85%, dejando un Saldo de Balance superior a los 800 millones de soles. Considerando tan solo el uso del 50% de estos saldos, cada Municipalidad de Centro Poblado estaría representada en el POI y el PAAD con una asignación promedio de 170 mil soles anuales.



Tabla N° 05. Detalles del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de los Gobiernos Locales

Años	Presupuesto Total			Fondo de Compensación Municipal		
	PIM	Devengado	% Ejecución	PIM	Devengado	% Ejecución
2012	31,494,181,487	22,269,290,191	70.7	5,054,567,968	4,179,712,661	82.7
2013	34,072,440,258	24,680,520,672	72.4	5,563,218,685	4,629,708,928	83.2
2014	32,124,653,219	24,882,548,104	77.5	5,711,844,746	5,004,206,718	87.6
2015	28,902,332,587	21,254,424,711	73.5	5,606,573,974	4,761,410,039	84.9
2016	31,352,452,562	23,292,392,321	74.3	5,862,972,501	5,029,926,265	85.8

Fuente: Información tomada del Portal de Transparencia SIAF-MEF, consulta amigable. Fecha de consulta: 20 de Febrero del 2017.

La estimación de los cálculos presentados párrafos arriba, no pretenden forzar una transferencia a las Municipalidades de Centros Poblados. Sino por el contrario, es un ejemplo representativo del espacio existente para la inclusión de las Municipalidades de Centros Poblados en el proceso de planificación institucional – PEI, POI y PAAD.

En síntesis, basados en nuestros dos argumentos previamente expuestos en esta sección, proponemos lo siguiente:

"Modificar el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

Teniendo como objetivo, la inclusión y mejora presupuestaria de las Municipalidades de Centros Poblados, en concordancia con los pilares del Acuerdo Nacional: "(...) Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú (...)" (Objetivo I, Democracia y Estado de Derecho)





"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, no colisiona la Constitución Política del Perú, el Acuerdo Nacional, la Ley N° 28411, ni deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente sobre la materia. Sin embargo, busca modificar el artículo N° 133 de la Ley N° 27972, incorporando a las Municipalidades de los Centros Poblados al proceso de elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, bajo la normativa establecida por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), y por ende su inclusión al Plan Operativo Institucional (POI) y al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). Por tanto, se mejora la participación presupuestaria de las Municipalidades de Centros Poblados, sin alterar los procesos presupuestales del Estado. Finalmente, esta propuesta va en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

III. EFECTO ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no eroga gasto al Estado peruano, ya que esta iniciativa busca hacer partícipes a las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica tanto provinciales como distritales, siguiendo la normativa vigente de planificación ya establecida por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Asimismo, no genera una mayor transferencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), puesto que como se ha expuesto, las Municipalidades locales generan constantemente Saldos de Balances que permitirían la inclusión de Municipalidades de Centros Poblados a sus presupuestos institucionales anuales.

Asimismo, el presente proyecto de ley fortalece el proceso de descentralización en el país, promoviendo a las Municipalidades de Centros Poblados como aliadas estratégicas de las Municipalidades Provinciales y/o





"Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"

Distritales. En este sentido, el proyecto de ley genera importantes beneficios tanto sociales, económicos y políticos en las poblaciones beneficiarias.

[Signature]
BRUCE

[Signature]
BRUCE
VOCERO

[Signature]
CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Congresista de la República



[Signature]
ZEBALLOS

[Signature]
OLIVA

[Signature]
ARAOZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de MAYO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1361 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 803 -2017-PCM/SD

A : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 11 SEP 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita remitir opinión técnico legal al Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 0056-2017-PCM/SD-SSARL, que esta Secretaría hace suyo, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro : 00056-2017-PCM/SSARL
Fecha/H de Registro : 08-SET-2017 17:25:48
Area Origen : Subsecretaria de Articulación Regional y Local
Fecha/H Derivo : 08-SET-2017 17:25:48
Nro Principal :
Tipo Documento : INFORME

Asunto

Opinión al Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	SSARL	SD		08-SET-2017	INFORME				
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

201724627 *****

Indicaciones:

01. ACCION NECESARIA	02. ESTUDIO E INFORME	03. CONOCIMIENTO Y FINES
04. FORMULAR RESPUESTA	05. POR CORRESPONDERLE	06. TRANSCRIBIR
07. PROYECTAR DISPOSITIVO	08. FIRMAR Y/O REVISAR	09. ARCHIVAR
10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA	11. PARA COMENTARIOS	



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 00056 -2017-PCM/SD-SSARL

A : **Edgardo Cruzado Silverii**
Secretaría de Descentralización

DE : **Sandra Nuñez Benavides**
Subsecretaría de Articulación Regional y Local

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : 08 de septiembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita emitir opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"; en virtud al pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sr. Gilmer Trujillo Zegarra.

De conformidad a lo dispuesto en el 53 literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, expresamos lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio P.O. N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Sr. Gilmer Trujillo Zegarra, Congresista y Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

1.2. De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica, en materia de su competencia.

1.3. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto al Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS:

2.1. El Proyecto bajo análisis propone modificar el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), *"con el objetivo de incorporar a las Municipalidades de Centros Poblados al proceso de elaboración del Plan estratégico Institucional (PEI) de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, bajo la normatividad del CEPLAN y por ende su inclusión al Plan operativo Institucional (POI) y al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). Consecuentemente, mejorar la participación presupuestaria de las municipalidades de Centros Poblados, sin alterar los procesos presupuestales del Estado"*.

2.2. Sobre ello, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes entre otros, para aprobar su presupuesto y aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. Asimismo el artículo 197 indica que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

En concordancia con la Carta Magna, el artículo IX del Título Preliminar de la LOM, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por su parte, el artículo 53 de la LOM con relación al presupuesto señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

En ese sentido, podemos observar que se cuenta con el marco legal que vincula a las municipalidades provinciales y locales a elaborar tanto sus planes como presupuesto de manera participativa, sin ninguna restricción, lo cual implica también a los representantes de las municipalidades de centro poblado, resultando, en ese sentido innecesaria la modificación legal propuesta.

- 2.3. Con relación a la propuesta de modificación del artículo 133 de la LOM se debe recordar lo señalado en el primer párrafo del artículo 133 de la LOM precisa que "las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados", de acuerdo a ello, los recursos que se le transfieren a los municipios de los centros poblados deben destinarse exclusivamente para la prestación de los servicios públicos de acuerdo a las funciones que se le deleguen.

En ese sentido, la entrega de recursos por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades tiene como finalidad cubrir únicamente el costo de los servicios públicos cuya prestación ha sido delegada a las municipalidades de centros poblados.

Por tanto, las municipalidades de centro poblado constituyen autoridades con poder delegado que no conforman un nivel de gobierno y que por tanto carecen de autonomía política, económica y administrativa.

En consecuencia, no corresponde que mediante la referida propuesta se disponga la obligatoriedad de las municipalidades provinciales y distritales de incluir a las municipalidades de centro poblado de su jurisdicción, en el proceso de elaboración del PEI, así como del POI, para lo cual asignarán, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de las estrategias encargadas a las municipalidades de centros poblados, previamente definidas en los respectivos planes estratégicos, toda vez que, por un lado, no guarda relación el objeto de la propuesta con la asignación de recursos de centros poblados regulada en el artículo 133 de la LOM; y por otro lado, ya existe la normatividad para que los representantes de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

las municipalidades de centro poblado participan en la planeación y en el proceso presupuestario.

- 2.4. Asimismo, resulta pertinente mencionar que la propuesta normativa no observa lo dispuesto en los artículos 21 y 24 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, los cuales señalan que los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; y cada enunciado, una idea; cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla o varios de ellos, siempre que se refieran a una misma unidad temática.

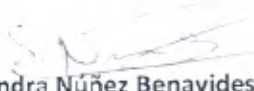
Finalmente, al margen del análisis legal realizado sobre las normas que rigen el proceso de descentralización, correspondería al Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley bajo análisis toda vez que es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, tal como lo indica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales", consideramos no viable la misma.
- 3.2. Corresponde al Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley bajo análisis toda vez que es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.



Atentamente,


Sandra Núñez Benavides

Analista Legal

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Visto el informe que antecede, remítase a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.



Maximiliano Ruiz Rosales

Subsecretario

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 803 -2017-PCM/SD

A : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 11 SEP 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita remitir opinión técnico legal al Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 0056-2017-PCM/SD-SSARL, que esta Secretaría hace suyo, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 00056 -2017-PCM/SD-SSARL

A : **Edgardo Cruzado Silverii**
Secretaría de Descentralización

DE : **Sandra Nuñez Benavides**
Subsecretaría de Articulación Regional y Local

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : 08 de septiembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita emitir opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales"; en virtud al pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sr. Gilmer Trujillo Zegarra.

De conformidad a lo dispuesto en el 53 literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, expresamos lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio P.O. N° 0046-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Sr. Gilmer Trujillo Zegarra, Congresista y Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales".

- 1.2. De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica, en materia de su competencia.
- 1.3. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto al Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Proyecto bajo análisis propone modificar el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), *"con el objetivo de incorporar a las Municipalidades de Centros Poblados al proceso de elaboración del Plan estratégico Institucional (PEI) de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, bajo la normatividad del CEPLAN y por ende su inclusión al Plan operativo Institucional (POI) y al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). Consecuentemente, mejorar la participación presupuestaria de las municipalidades de Centros Poblados, sin alterar los procesos presupuestales del Estado"*.
- 2.2. Sobre ello, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes entre otros, para aprobar su presupuesto y aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. Asimismo el artículo 197 indica que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

En concordancia con la Carta Magna, el artículo IX del Título Preliminar de la LOM, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por su parte, el artículo 53 de la LOM con relación al presupuesto señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

En ese sentido, podemos observar que se cuenta con el marco legal que vincula a las municipalidades provinciales y locales a elaborar tanto sus planes como presupuesto de manera participativa, sin ninguna restricción, lo cual implica también a los representantes de las municipalidades de centro poblado, resultando, en ese sentido innecesaria la modificación legal propuesta.

- 2.3. Con relación a la propuesta de modificación del artículo 133 de la LOM se debe recordar lo señalado en el primer párrafo del artículo 133 de la LOM precisa que "las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados", de acuerdo a ello, los recursos que se le transfieren a los municipios de los centros poblados deben destinarse exclusivamente para la prestación de los servicios públicos de acuerdo a las funciones que se le deleguen.

En ese sentido, la entrega de recursos por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades tiene como finalidad cubrir únicamente el costo de los servicios públicos cuya prestación ha sido delegada a las municipalidades de centros poblados.

Por tanto, las municipalidades de centro poblado constituyen autoridades con poder delegado que no conforman un nivel de gobierno y que por tanto carecen de autonomía política, económica y administrativa.

En consecuencia, no corresponde que mediante la referida propuesta se disponga la obligatoriedad de las municipalidades provinciales y distritales de incluir a las municipalidades de centro poblado de su jurisdicción, en el proceso de elaboración del PEI, así como del POI, para lo cual asignarán, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de las estrategias encargadas a las municipalidades de centros poblados, previamente definidas en los respectivos planes estratégicos, toda vez que, por un lado, no guarda relación el objeto de la propuesta con la asignación de recursos de centros poblados regulada en el artículo 133 de la LOM; y por otro lado, ya existe la normatividad para que los representantes de

Sh





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

las municipalidades de centro poblado participan en la planeación y en el proceso presupuestario .

- 2.4. Asimismo, resulta pertinente mencionar que la propuesta normativa no observa lo dispuesto en los artículo 21 y 24 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, los cuales señalan que los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; y cada enunciado, una idea; cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla o varios de ellos, siempre que se refieran a una misma unidad temática.

Finalmente, al margen del análisis legal realizado sobre las normas que rigen el proceso de descentralización, correspondería al Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley bajo análisis toda vez que es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, tal como lo indica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1361/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la participación de las Municipalidades de Centros Poblados en los procesos de Planificación Estratégica Institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales", consideramos no viable la misma.
- 3.2. Corresponde al Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley bajo análisis toda vez que es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Atentamente,

Sandra Núñez Benavides

Analista Legal

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Visto el informe que antecede, remítase a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.



Maximiliano Ruiz Rosales

Subsecretario

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros

